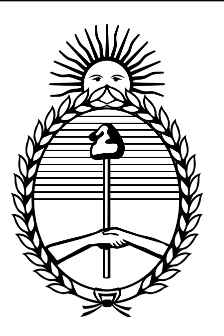
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de abril de 2011

Año CXIX
Número 32.123

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

EMPRESAS DEL ESTADO
384/2011
Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones de Clase "B" en la empresa Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
387/2011
Apruébase la Reglamentación de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal. 1

PROMOCION NO INDUSTRIAL
385/2011
Impónese a una firma el decaimiento total de los beneficios promocionales.... 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
135/2011
Dase por aprobada una contratación.... 4

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
133/2011
Dase por aprobada la adenda a una contratación de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable. 4

140/2011
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.... 5

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
1183/2010
Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro.... 5

1184/2010
Danse por aprobadas contrataciones. 6

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
138/2011
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR. 6

139/2011
Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR. 7

MINISTERIO DE EDUCACION
131/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa. 7

132/2011
Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.... 7

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
137/2011
Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022.... 8

Continúa en página 2

DECRETOS



EMPRESAS DEL ESTADO

Decreto 384/2011

Dase por aprobada la designación del Director Titular en representación de las acciones de Clase "B" en la empresa Hidroeléctrica Piedra del Aguila Sociedad Anónima.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0358467/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 85 de fecha 11 de enero de 2002 y 491 de fecha 12 de marzo de 2002, la Resolución Nº 630 de fecha 13 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que el Directorio de HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA en su reunión de fecha 9 de septiembre de 2010 convocó a Asamblea Especial de Accionistas de Clase "B" a fin de considerar entre otros puntos del Orden del Día la designación de UN (1) Director Titular representante de las acciones de Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL.

Que por la Resolución Nº 630 de fecha 13 de octubre de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se instruyó para que se designara al Doctor D. Daniel Eduardo BENEDETTI (M.I. Nº 8.609.262) como Director Titular, en representación de las acciones de Clase "B" pertenecientes al ESTADO NACIONAL, "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL, postergando la designación de los Directores Suplentes hasta una próxima Asamblea de Clase.

Que la persona cuya designación se propone reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de que se trata.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a los recaudos previstos en el Decreto Nº 85 de fecha 11 de enero de 2002.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 14 de octubre de 2010 al Doctor D. Daniel Eduardo BENEDETTI (M.I. Nº 8.609.262) como Director Titular en representación de las acciones de Clase "B" de propiedad del ESTADO NACIONAL en la empresa HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 387/2011

Apruébase la Reglamentación de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario Federal.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 40.512/09 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los artículos 41 y 68 de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, texto según Ley Nº 20.416 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 41 de la mencionada Ley determina el ordenamiento escalafonario

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Pág.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION
136/2011
Dase por aprobada una contratación. 8

RESOLUCIONES

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
29/2011-DGA
Prórroga de habilitación provisoria Puerto Central Timbúes. Aduana San Lorenzo. 9

30/2011-DGA
Habilitación provisoria Puerto Shell C.A.P.S.A. Arroyo Seco. Aduana de Rosario. 9

31/2011-DGA
Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Gálvez. Cargill S.A.C.I. 9

SECRETARIA DE TRANSPORTE
59/2011-ST
Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el uso de Bandas Perimetrales Reflectantes para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas. 9

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA
302/2011-MTESS
Prórroga de vigencia. 10

ENERGIA ELECTRICA
141/2011-ENRE
Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A. 12

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
Conjunta 5/2011-SG y 91/2011-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 13

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Conjunta 4/2011-SG y 89/2011-SH
Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. 14

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
2124/2011-ANMAT
Créase el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos. 14

PRODUCTOS ALIMENTICIOS
2110/2011-ANMAT
Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto. 16

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO
197/2011-SDNRNPACP
Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Derógase la Disposición N° 483/10. 16

CONCURSOS OFICIALES

Nuevos 20

REMATES OFICIALES

Nuevos 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 20

Anteriores 34

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
295/2011-MTESS
Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales. 35

296/2011-MTESS
Otórgase Personería Gremial a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Matanza. 35

del personal penitenciario, detallando las funciones que desempeñarán los agentes que revisten, entre otros, en los Escalafones Cuerpo General y Administrativo.

Que la diversidad de las competencias funcionales del Personal Superior de los Escalafones Cuerpo General y Administrativo, han hecho que deban perfeccionarse en el ejercicio de determinadas especialidades y aptitudes, las que constituyen su efectiva clasificación laboral, la que requiere de un reconocimiento normativo.

Que la capacitación, actualización y perfeccionamiento, contribuyen de manera significativa a promover los intereses del personal del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y de la sociedad en su conjunto; por lo que con la presente reglamentación se han de crear las condiciones necesarias para reforzar por medio de una gestión institucional por competencias, todos los niveles formativos; proporcionando a los agentes un sistema de especializaciones y reconocimiento de aptitudes, sustentado en las políticas que, en materia de personal, sean implementadas por dicha repartición.

Que por su parte, el artículo 68 de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, texto según Ley Nº 20.416 y sus modificatorias, al determinar los cursos y actividades fundamentales de la Academia Superior de Estudios Penitenciarios, establece para el Personal Superior de los Escalafones Cuerpo General y Administrativo, el Curso de Perfeccionamiento para el ascenso de la categoría de Oficiales Jefes a la de Oficiales Superiores.

Que atento a la importancia que reviste la capacitación continua en diferentes especialidades y aptitudes, corresponde reglamentar dicho curso determinando como requisito para el ingreso, acreditar certificaciones de especialidades, toda vez que permiten determinar la experiencia y el nivel de profesionalismo alcanzado en las diversas áreas de la labor escalafonaria, que lo habilitan para desempeñar las funciones superiores de conducción.

Que en ese orden el Personal Superior del Escalafón Cuerpo General, deberá acreditar de acuerdo a los tiempos mínimos de permanencia en el grado establecido por las reglamentaciones, la Certificación de Competencias en la Especialidad Trato y Tratamiento y en otras DOS (2) especialidades o aptitudes y el Personal Superior del Escalafón Administrativo, deberá contar, de acuerdo a los tiempos mínimos de permanencia en el grado establecido por las reglamentaciones, con una doble Certificación de Competencias en la Especialidad Administración Financiera.

Que por la interrelación que se determina entre el artículo 41 y el artículo 68 de la mencionada Ley es coherente y necesario dictar las disposiciones reglamentarias atinentes a dichos artículos.

Que en caso de que el Alcaide Mayor no cuente, conforme los tiempos mínimos que establece la reglamentación, con las certificaciones de competencias requeridas para su incorporación al Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes en el grado de Alcaide Mayor, permanecerá en dicho grado, hasta cumplir con el requisito señalado.

Que a los fines de la reglamentación de la aludida Ley, ha tomado intervención el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, atendiendo a los intereses y particularidades del desempeño profesional del personal penitenciario, en razón de la materia eminentemente técnica y especializada de que trata la presente reglamentación.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación de los artículos 41, incisos I) y II) y 68, inciso A), apartados I, punto b) y II, punto b) de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, texto según Ley Nº 20.416 y sus modificatorias, que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Exclúyese de lo prescripto en el punto 1º, inciso c) y en el punto 2º de la reglamentación del artículo 68, inciso A), apartados I, punto b) y II, punto b) de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, texto según Ley Nº 20.416 y sus modificatorias, al personal que a la fecha del dictado del presente cuente con más de CINCO (5) años de antigüedad en la repartición.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos a dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente Decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 41, INCISOS I Y II DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, TEXTO SEGUN LEY Nº 20.416 Y SUS MODIFICATORIAS.

ESPECIALIDADES Y APTITUDES PROFESIONALES.

Se clasificará al Personal Superior del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en los escalafones que a continuación se detallan, hasta el grado de Alcaide Mayor inclusive, según sus diferentes competencias funcionales, en las siguientes especialidades y aptitudes profesionales:

a) Escalafón Cuerpo General:

Especialidad Trato y Tratamiento.

Especialidad Seguridad Penitenciaria.

Especialidad Gestión y Administración, con aptitudes en:

- Formación y Capacitación del Personal.
- Recursos Humanos.
- Planeamiento.
- Actuaciones Judiciales.
- Tramitaciones Administrativas.
- Comunicación Institucional.

Especialidad Informática y Comunicaciones.

Especialidad Inteligencia.

Especialidad Apoyo Aéreo.

Especialidad Apoyo Técnico Profesional.

b) Escalafón Administrativo:

Especialidad Administración Financiera.

Especialidad Sistemas de Información Financiera. Especialidad Gestión Financiera de Sistemas de Salud. Especialidad Producción y Comercialización.

AGRUPAMIENTO EN ESPECIALIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL ESCALAFON CUERPO GENERAL.

El Personal Superior del Escalafón Cuerpo General, de acuerdo a sus funciones, se agru-

pará, en las siguientes especialidades y aptitudes:

1º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Trato y Tratamiento quienes desempeñan funciones concernientes a la organización, orientación y fiscalización del régimen y tratamiento aplicable a los internos condenados, procesados y detenidos de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias.

2º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Seguridad Penitenciaria quienes desempeñen funciones concernientes a la seguridad de los Institutos y Servicios.

3º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Gestión y Administración quienes tienen tareas asignadas relacionadas con el registro, clasificación, manejo y archivo de datos y documentos; la gestión y capacitación de recursos humanos y el desarrollo de actividades como la planificación, coordinación, organización, dirección y control, tendientes al logro de los objetivos del Instituto, Organismo o Servicio en el que se realizan.

Atento a la diversidad de funciones que comprende esta especialidad, se clasificará a dicho personal, conforme su capacitación e idoneidad, con aptitudes en:

a) Formación y Capacitación del Personal: quienes cuenten con estudios de nivel terciario y/o universitario o idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, que posibiliten su desempeño en la formación y capacitación del personal.

b) Recursos Humanos: quienes cuenten con estudios de nivel terciario y/o universitario o idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, afines a la tarea de administración de los recursos humanos.

c) Planeamiento: quienes cuenten con estudios de nivel terciario y/o universitario o idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, afines o compatibles con el proceso de elaboración, gestión y evaluación de planes, programas y proyectos emergentes de las políticas institucionales.

d) Actuaciones Judiciales: quienes cuenten con idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, afines al registro y tramitación de todas las actuaciones relacionadas con la situación legal y penitenciaria de los internos.

e) Tramitaciones Administrativas: quienes cuenten con idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, afines a las áreas de Secretaría, Ayudantías y demás actividades administrativas que no se contemplan en las aptitudes anteriores, con el consecuente protocolo y ceremonial que dicha gestión conlleva.

f) Comunicación Institucional: quienes cuenten con estudios de nivel terciario y/o universitario o idoneidad sustentada en experiencia acreditada, habilidad y destreza, en el conocimiento y la utilización de instrumentos estratégicos tales como el diseño de la imagen institucional, la cultura organizacional y la política de comunicación y de todas las técnicas, herramientas y medios de comunicación disponibles para su eficaz desempeño.

4º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Informática y Comunicaciones quienes desempeñen funciones en la aplicación y uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

5º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Inteligencia quienes desempeñen funciones destinadas a reunir, procesar, clasificar, analizar y distribuir la información que sirve de sustento para la toma de decisiones.

6º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Apoyo Aéreo quienes desempeñen funciones de asistencia a las necesidades aéreas para el cumplimiento de la función penitenciaria.

7º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Apoyo Técnico Profesional quienes desempeñen funciones que requieran un alto nivel de conocimientos profesionales teórico-prácticos en materia de ingeniería, ciencias exactas, médicas, sociales, jurídicas, de la educación y otros campos similares.

AGRUPAMIENTO EN ESPECIALIDADES Y APTITUDES DEL PERSONAL SUPERIOR DEL ESCALAFON ADMINISTRATIVO.

El Personal Superior del Escalafón Administrativo, integrará la especialidad y aptitud conforme la función específica que desempeña, de la siguiente forma:

1º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Administración Financiera, quienes se desempeñen en los procesos que planean, procesan y reportan los recursos financieros institucionales (Presupuesto, Tesorería, Contabilidad), los sistemas conexos (Contrataciones y Administración de Bienes), elaboración de manuales de procedimiento y control de gestión.

2º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Sistemas de Información Financiera, quienes tienen a su cargo las tareas de planificar, integrar, administrar y controlar la plataforma informática, el mantenimiento de los sistemas de información y el vínculo con el sistema de Administración Financiera del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; asesorar y asistir, en la materia de su competencia, respecto del soporte informático a las autoridades y a todos los usuarios en el ámbito de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

3º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Gestión Financiera de Sistemas de Salud, quienes tienen a su cargo las funciones de asesoramiento y administración financiera de los servicios de salud, la evaluación, coordinación y ejecución de proyectos orientados a la salud y al fomento del desarrollo social del personal, en la materia de su competencia.

4º- Se encontrarán comprendidos en la Especialidad Producción y Comercialización, quienes tienen a su cargo la organización y dirección en los aspectos financieros de los emprendimientos productivos, la comercialización de los productos y/o servicios y el control de las actividades.

GESTION POR COMPETENCIAS.

1º- El desempeño del personal en la especialidad o aptitud, permitirá determinar la eficiencia de su competencia funcional. Este sistema de gestión por competencias, se centrará en el conjunto de conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos necesarios para tener un desempeño altamente eficiente en el puesto de trabajo; procurando una superación permanente del estándar medio en la obtención de resultados.

2º- La DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL deberá fijar los porcentajes del personal que integrará cada especialidad y/o aptitud, a tenor de los requerimientos institucionales y atento al plan de carrera que le permita al personal cumplir con las certificaciones de las especialidades y aptitudes necesarias para acceder oportunamente al curso de Oficiales Jefes en el grado de Alcaide Mayor.

CERTIFICACION DE COMPETENCIAS FUNCIONALES.

1º- La DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO será la encargada de certificar las competencias en una especialidad o aptitud, con la que acreditará sus conocimientos, habilidades y destrezas, adquiridos a través de la experiencia y/o de la instrucción recibida.

2º- Se requiere para la certificación:

a) Escalafón Cuerpo General: acreditar CINCO (5) calificaciones anuales, continuas o discontinuas, con el máximo puntaje, en la competencia funcional; debiendo el cumplimiento computado en la especialidad no ser menor a CUATRO (4) años. Cuando el tiempo computado fuera menor, se deberán acreditar nuevas calificaciones anuales con el máximo puntaje en la especialidad, hasta completar el período de cumplimiento mínimo.

b) Escalafón Administrativo: acreditar CINCO (5) calificaciones anuales, continuas o discontinuas, con el máximo puntaje, en la competencia funcional; debiendo el cumplimiento computado en la especialidad no ser menor a CUATRO (4) años. Cuando el tiempo computado fuera menor, se deberán acreditar nuevas calificaciones anuales con el máximo puntaje en la especialidad, hasta completar el período de cumplimiento mínimo.

c) A los fines de una doble certificación en la especialidad o aptitud se requiere acreditar DIEZ (10) calificaciones anuales con el máximo de puntaje y un tiempo mínimo de OCHO (8) años de labor continua o discontinua en la especialidad; en las condiciones expuestas en los incisos a) y b).

3º- Para la obtención de la certificación en una especialidad que se encuentre discriminada en aptitudes, se podrán sumar los tiempos cumplidos en distintas aptitudes de dicha especialidad.

4º- Se computarán las calificaciones anuales para una especialidad; cuando el agente se desempeñe por más de SEIS (6) meses en la función o funciones de una misma especialidad, habiendo obtenido el máximo puntaje, en los rubros inherentes a dicha competencia funcional.

5º- Cuando razones de excepcionalidad determinen que un agente deba cumplir funciones correspondientes a DOS (2) especialidades, se acreditará solamente a la especialidad funcional en la que sea titular o de mayor jerarquía.

6º- La DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, se encuentra facultada para determinar los rubros calificatorios inherentes a cada competencia funcional, que se han de considerar para estimar los puntajes calificatorios de cada especialidad y aptitud.

REGLAMENTACION DEL ARTICULO 68, INCISO A), APARTADOS I, PUNTO b) Y II, PUNTO b) DE LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL Nº 17.236, TEXTO SEGUN LEY Nº 20.416 Y SUS MODIFICATORIAS.

1º- Se establecen como requisitos para realizar el Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes en el Grado de Alcaide Mayor del Escalafón Cuerpo General y Administrativo:

a) Poseer el grado de Alcaide Mayor.

b) Cumplir con los tiempos mínimos de permanencia en el grado establecidos reglamentariamente.

c) Acreditar las siguientes Certificaciones de Competencia que acreditan la competencia en diversas especialidades o aptitudes:

I.- Escalafón Cuerpo General: Certificación de Competencias en la Especialidad Trato y Tratamiento y en otras DOS (2) especialidades o aptitudes, establecidas para el escalafón.

II.- Escalafón Administrativo: doble Certificación de Competencias en la Especialidad Administración Financiera.

2º- En caso de que el Alcaide Mayor no cuente, conforme los tiempos mínimos que establece la reglamentación, con las Certificaciones de Competencias requeridas para su incorporación al Curso de Perfeccionamiento para Oficiales Jefes en el grado de Alcaide Mayor, permanecerá en dicho grado, hasta cumplir con el requisito señalado.

3º- La DIRECCION GENERAL DEL CUERPO PENITENCIARIO deberá contemplar que las asignaciones de funciones, sean efectuadas conforme a un plan de carrera, que posibilite al Personal Superior contar con las Certificaciones requeridas para la incorporación al Curso de Perfeccionamiento en el grado de Alcaide Mayor, conforme los tiempos mínimos de permanencia en el grado establecidos por la reglamentación.

PROMOCION NO INDUSTRIAL

Decreto 385/2011

Impónese a una firma el decaimiento total de los beneficios promocionales.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0124978/2009 y sus agregados sin acumular Expedientes Nº S01:0125046/2009, Nº S01:0125072/2009, Nº S01:0125091/2009, Nº S01:0125125/2009 y Nº S01:0297109/2009, todos ellos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que la firma EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 494 de fecha 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo II del Decreto Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1241 de fecha 29 de septiembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS teniendo como objeto la instalación de UN (1) tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas Holando Argentinas de ordeñe en un campo de CUATROCIENTAS CUARENTA HECTAREAS (440 ha) de superficie, con DOSCIENTAS HECTAREAS (200 ha) dedicadas a la producción de alfalfa bajo riego, ubicado en la Localidad de Colonia El Simbolar, Departamento Robles, en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, el que se concretaría mediante una inversión total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL ($ 1.770.000) a valores de mayo de 1997, de los cuales PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS ($ 1.752.276) correspondía a Activo Fijo, contando con una dotación de personal mínima de CUATRO (4) personas en forma permanente en el año 1998, SIETE (7) personas en forma permanente en el año 1999, SIETE (7) personas en forma permanente en el año 2000, NUEVE (9) personas en forma permanente a partir de la fecha de puesta en marcha, QUINCE (15) personas en forma temporaria en el año 1999, QUINCE (15) personas en forma temporaria en el año 2000 y la cantidad de personas temporarias que fueran necesarias a partir de la fecha de puesta en marcha, la que debía denunciarse antes del 31 de diciembre de 2001, otorgándose las franquicias dispuestas en los Artículos 2º —exención del Impuesto a las Ganancias— y 11, incisos a) o b) —opción de diferimiento o deducción para inversionistas— de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que con fecha 17 de mayo de 1999, la Autoridad de Aplicación le extendió a la firma el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones, en los términos de los Artículos 5º y 6º de la Resolución Nº 325 de fecha 13 de marzo de 1998 y de los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 164 de fecha 10 de febrero de 1999 ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que de la fiscalización efectuada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, surgieron presuntos incumplimientos en la producción anual comprometida, en la dotación de personal y en la presentación de las declaraciones juradas semestrales.

Que en virtud de ello, mediante Providencia de fecha 27 de abril de 2009, el entonces titular de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ordenó la sustanciación sumarial a la empresa EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA en el marco de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por los presuntos incumplimientos formales y no formales, detectados al proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1494/97 y la Resolución Nº 1241/98 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que como consecuencia de ello se efectuó la notificación prevista en el Artículo 8º del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para que la sumariada haga su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su defensa.

Que la sumariada, pese a estar debidamente notificada, no presentó descargo alguno; motivo por el cual a través de la Providencia Nº 1369 de fecha 15 de julio de 2009 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS se declaró a la em-

presa EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA rebelde en los términos del Artículo 23 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, abriéndose a prueba las actuaciones.

Que en lo que respecta a la producción anual comprometida, la Instructora manifestó que de conformidad con la información remitida por el Organismo Fiscal, la producción de leche para los Ejercicios 2004/2007 era considerablemente menor a la cantidad comprometida.

Que en relación a la obligación de personal, atento a la falta de prueba en contrario, se remitió a lo señalado en el Informe Nº 27 de fecha 29 de enero de 2009 de la Dirección Nacional de Incentivos Promocionales de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS en cuanto a que la empresa había incumplido con la variable dotación de personal en los períodos de mayo de 1999, julio a noviembre de 2001, enero a abril de 2002, marzo y abril de 2003, noviembre y diciembre de 2005, todos los meses de 2006 y enero a septiembre de 2007.

Que en lo que respecta a las declaraciones juradas semestrales la Instructora destacó que, en orden a la información obrante en las actuaciones, la firma EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA presentó las mismas en forma extemporánea, incumpliendo con el plazo establecido en la Resolución Nº 1341 de fecha 16 de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia dicha instrucción consideró que corresponde sancionar a la empresa con las medidas dispuestas en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que en virtud de los incumplimientos detectados corresponde aplicar el decaimiento total de los beneficios otorgados, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada, la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, y una multa del NUEVE COMA CINCUENTA POR CIENTO (9,50%) sobre el monto de la inversión total comprometida del proyecto aprobado por el Anexo II del Decreto Nº 1494/97 y por la Resolución Nº 1241/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que asciende a la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 168.150), conforme lo establecido en los Artículos 15 y 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Que de conformidad a lo manifestado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION mediante el Dictamen Nº 221 de fecha 3 de octubre de 2008, el PODER EJECUTIVO NACIONAL es quien debe disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que le confiere el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Impónese a la firma EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA —Anexo II del Decreto Nº 1494 de fecha 30 de diciembre de 1997 y la Resolución Nº 1241 de fecha 29 de septiembre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS— el decaimiento total de los beneficios promocionales, el reintegro de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más sus intereses y la devolución inmediata de los impuestos diferidos por los inversionistas, de corresponder, conforme lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dispónese la extinción del Cupo Fiscal establecido en el Artículo 36, in fine, de la Ley Nº 24.764, que diera lugar a la asignación por parte de la SECRETARIA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del Costo Fiscal Teórico correspondiente al proyecto de la firma.

Art. 3º — Impónese a la firma EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA, el pago de una multa de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA ($ 168.150), según lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones.

Art. 4º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto debiéndose hacer efectivo ante la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221 de fecha 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el Artículo 3º del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el Artículo 18 del Anexo de la Resolución Nº 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 6º — Hágase saber a la Dirección General Impositiva dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y al Gobierno de la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO lo resuelto por la presente medida.

Art. 7º — Notifíquese a la firma EL PARAÍSO SOCIEDAD ANONIMA del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 135/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001542/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar al Sr. Horacio Daniel CRISTOFANETTI (D.N.I. Nº 16.773.530).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR para contratar por el período comprendido entre el 1º de junio de 2010 al 31 de diciembre de 2010, al Sr. Horacio Daniel CRISTOFANETTI (D.N.I. Nº 16.773.530), con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 133/2011

Dase por aprobada la adenda a una contratación de la Dirección Nacional de Gestión del Desarrollo Sustentable de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 656/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Decisión Administrativa Nº 564 del 17 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de la adenda suscripta con fecha 29 de enero de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el ex titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emilio César AM, al contrato aprobado oportunamente mediante Decisión Administrativa Nº 564 de fecha 17 de agosto de 2010, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que a partir del 1º de febrero de 2010 se le han asignado al agente mencionado, funciones de mayor responsabilidad a las entonces acordadas por lo que corresponde aprobar la adenda al contrato aprobado oportunamente, con ajuste del nivel y grado conforme las obligaciones ahora convenidas, con efectos a la fecha indicada precedentemente.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07 y Nº 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la adenda a la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que según lo informado por el Director de Administración de Recursos Humanos el agente de que se trata reúne los requisitos establecidos en el Decreto Nº 2098/08 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a los efectos de su equiparación al Nivel A - Grado 5.

Que se ha dado cumplimiento oportunamente a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente en cuestión ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios

a partir del 1º de febrero de 2010 por lo que procede aprobar la respectiva adenda al contrato con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación de la adenda al contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y en el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada a partir del 1º de febrero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, la adenda suscripta ad-referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrada entre el entonces titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Emilio César AM (D.N.I. Nº 4.392.580), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Especializado en la DIRECCION DE PRODUCCION LIMPIA Y CONSUMO SUSTENTABLE de la DIRECCION NACIONAL DE GESTION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION DEL DESARROLLO SUSTENTABLE de la citada Secretaría, equiparado al Nivel A - Grado 5 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), al contrato que fuera aprobado mediante Decisión Administrativa Nº 564/10, de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 140/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Planificación y Política Ambiental de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 4/4/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 877/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL perteneciente a la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable aprobar la contratación de la consultora Da. Guillermina Paula KOCH, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Subsecretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2011, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la consultora Da. Guillermina Paula KOCH (D.N.I. Nº 21.714.109) para desempeñar funciones de Responsable de Proyecto - Rango I en la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION Y POLITICA AMBIENTAL de la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CIENTO OCHO MIL ($ 108.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1183/2010

Dase por aprobada una contratación en la Jefatura de Gabinete de la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0342607/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la JEFATURA DE GABINETE de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo normado por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la JEFATURA DE GABINETE de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000011142

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ASAD	MARÍA ALEJANDRA ANTONIA	DNI 17304857	A7	01/09/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1184/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0310372/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, estableció que toda contratación de personal encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo que integra la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Código de Control: 0000010966

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	CARBAJO	GUILLERMO OSCAR	DNI 24080326	B2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	KLEIMAN	ELIZABETH MIRIAM	DNI 25393763	B2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	REBOLLO	GABRIELA SILVINA	DNI 23304960	B2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 138/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0344499/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
ZANITTI	Marcelo Javier	16.938.803	30.000	01/9/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 139/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Política Económica Préstamo BID 1575/OC-AR.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0344506/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante del contrato propiciado por la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de obra de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA (Préstamo BID 1575/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, fue atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA - Préstamo BID 1575/OC-AR

Contratación del Consultor mediante Locación de Obra

Apellido	Nombre	Nº de Matrícula Individual	Valor Total de la Obra ($)	Vigencia del contrato	
				Desde	Hasta
MEUCCHI	Daniel José	10.832.760	24.000	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 131/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Administración y Gestión Financiera de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 17.059/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de contrato del señor Gustavo Daniel ALÍ en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que con relación al consultor propuesto, la mencionada Cartera Ministerial ha solicitado con carácter de excepción incluirlo en las previsiones contenidas en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08, atento que el mismo posee una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizado al MINISTERIO DE EDUCACION para contratar por el período comprendido entre el 1º de octubre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, al señor Gustavo Daniel ALÍ (DNI Nº 20.330.407) por la categoría y montos indicados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08, exceptuándose al referido Ministerio de lo dispuesto por el artículo 7º del Anexo I del mencionado decreto con relación a la acreditación del título universitario de grado consignado en el mencionado régimen.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y GESTION FINANCIERA SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	ALÍ GUSTAVO DANIEL	20-20330407-3	01-10-10	31-12-10	Consultor Experto I	Parcial	$ 4.080,00	$ 12.240,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 12.240,00

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 132/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 5956/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 211 de fecha 22 de abril de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación de contrato de la Abogada Hebe Patricia RODRIGUEZ en la órbita de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la consultora propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Decisión Administrativa Nº 211/10, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y la Abogada Hebe Patricia RODRIGUEZ (DNI Nº 14.369.822) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	CATEG. RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA	RODRIGUEZ, HEBE PATRICIA	27-14369822-5	01-01-11	31-12-11	Coordinador III	COMPLETO	$ 7.500,00	$ 90.000,00
	Programa 01 - Actividad 02 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Fuente de Financiamiento 11							$ 90.000,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 137/2011

Dase por aprobada la enmienda a una contratación celebrada en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente Nº 45.612/2010 del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1196 de fecha 5 de julio de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinó el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, modificado por el Decreto Nº 1196/02, establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 1248/09 modifica la suma consignada en el primer párrafo del artículo 4º del Decreto Nº 577/03, estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada Jurisdicción o Entidad y el PNUD será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS SEIS MIL SETECIENTOS ($ 6.700.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de enmienda a la contratación de UN (1) consultor, cuya locación de servicios resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA”.

Que la Coordinadora General del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ha celebrado ad referéndum del señor Jefe de Gabinete de Ministros la presente enmienda a la contratación de UN (1) consultor.

Que el Gabinete del señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la enmienda a la contratación de UN (1) consultor detallada en el Anexo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones legales que formular al proyecto de Decisión Administrativa en cuestión.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la CONSTITUCION NACIONAL en su artículo 100, incisos 1 y 2 y de conformidad con los Decretos Nros. 577/03 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la enmienda a la contratación de UN (1) consultor celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto PNUD ARG/06/022 “FORTALECIMIENTO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO PARA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA EXTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA” ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

PROYECTO	ENMIENDA	DOC. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO	ENMIENDA	FUNCION Y RANGO	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/022	Rango	LE 7.718.213	Dipasquale, Carlos Alfredo	12-Jul-10	31-Dic-10	Coordinador IV	100%	$ 8.000,00	SERVICIOS	CGABI

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decisión Administrativa 136/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 1/4/2011

VISTO el Expediente N° 2124/2010-SG-CSMESyA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, el Decreto N° 1714 del 19 de noviembre de 2010, la Resolución N° 32/05-SGN del 31 de marzo de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que siguiendo las pautas impartidas por la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, se dictó la Resolución N° 32/05-SGN, que establece el régimen al que debe ajustarse la contratación de personal por tiempo determinado de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, se tramita la aprobación del contrato entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y la excepción al requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL establece el artículo 4° inciso a) del Anexo de la citada Ley N° 25.164.

Que los antecedentes curriculares del agente de nacionalidad uruguaya, resultan atinentes al objetivo de las funciones que le van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación del mismo como excepción a lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado, al Sr. Diego Rafael CESTAU (D.N.I. N° 92.525.519), de nacionalidad uruguaya, del cumplimiento del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, para la contratación realizada con una equiparación a la categoría correspondiente al Nivel D, Grado 1 y por el período comprendido entre el día 1° y 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 29/2011

Prórroga de habilitación provisoria Puerto Central Timbúes. Aduana San Lorenzo.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12509-159-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma "TERMOELECTRICA JOSE DE SAN MARTIN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), en representación del FIDEICOMISO "CENTRAL TERMOELECTRICA TIMBÚES" (CUIT Nº 30-70959681-7) solicita la prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 14/2011 (DGA) al solo efecto de efectuar operaciones de descarga de combustibles líquidos en el Muelle de atraque del puerto "CENTRAL TIMBÚES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBÚES; Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria solicitada, atento encontrarse en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0140414/2008)

Que han tomado la debida intervención la División Aduana de SAN LORENZO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta, procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 14/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera provisoria otorgada a favor de la firma "TERMOELÉCTRICA JOSÉ DE SAN MARTÍN S.A." (CUIT Nº 30-70950877-2), del sector de atraque correspondiente al puerto "CENTRAL TIMBÚES", ubicado en la margen derecha a la altura de la progresiva del km CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SIETE (465,7) del Río Coronda, localidad de TIMBÚES, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de SAN LORENZO, mediante Resolución Nº 14/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días, a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Artículo 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General.

Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera ROSARIO. Cumplido, remítase a la División Aduana de SAN LORENZO, para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 30/2011

Habilitación provisoria Puerto Shell C.A.P.S.A. Arroyo Seco. Aduana de Rosario.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12542-6-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la citada actuación la firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), solicita una prórroga de la habilitación aduanera provisoria otorgada mediante Resolución Nº 9/2011 (DGA), al solo efecto de atender operaciones de carga y descarga de hidrocarburos líquidos y productos afines, del sector de atraque del puerto de su propiedad, ubicado a la altura del km TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA (394,5) margen derecha del Río Paraná, localidad de Arroyo Seco, Provincia de Santa Fe, jurisdicción de la Aduana de Rosario.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto por parte de la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0230934/2002).

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana de Rosario, la Dirección Regional Aduanera Rosario, y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 9/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al puerto de la Firma SHELL COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A. (CUIT Nº 30-50672680-4), mediante Resolución 9/2011, por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Rosario. Cumplido, remítase a la División Aduana de Rosario. — María S. Ayeran.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resolución 31/2011

Prórroga habilitación aduanera provisoria Muelle de Barcazas, Puerto Villa Gobernador Galvez Cargill S.A.C.I.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-1494-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma CARGILL S.A.C.I., (C.U.I.T. Nº 30-50679216-5), solicita una prórroga de la habilitación aduanera otorgada con carácter provisorio mediante Resolución Nº 10/2011 (DGA) a efectos de realizar operaciones aduaneras, en el muelle de barcazas correspondiente al puerto particular de esa empresa, ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, en terrenos de su propiedad entre las calles Solís, Matienzo, Artigas, América, Bécquer, Verne, Obligado, Derqui y Varela y, la margen derecha del Río Paraná, a la altura del km CUATROCIENTOS OCHO (408) del citado río.

Que se encuentra acreditada en autos la continuidad de la situación que diera origen a la habilitación provisoria otorgada, atento estar en trámite la habilitación definitiva del puerto ante la Secretaría de Transporte (Expediente Nº S01:0458440/2008).

Que en autos ha tomado la debida intervención la División Aduana de ROSARIO, la Dirección Regional Aduanera ROSARIO, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar la prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio y por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 10/2011 (DGA).

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar la habilitación aduanera otorgada al sector de atraque correspondiente al Muelle de Barcazas del Puerto de CARGILL S.A.C.I. (CUIT Nº 30-50679216-5), ubicado en el área portuaria de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de SANTA FE, mediante Resolución Nº 10/2011 (DGA), por el término de TREINTA (30) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y Dirección Regional Aduanera Rosario. Remítanse los presentes a la División Aduana de Rosario para su conocimiento y notificación. — María S. Ayeran.

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución 59/2011

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el uso de Bandas Perimetrales Reflectantes para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0316698/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Tratado de Asunción de fecha 26 de marzo de 1991, aprobado por Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto de fecha 17 de diciembre de 1994, aprobado por Ley Nº 24.560, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del MERCADO COMUN DEL SUR es de mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que, conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas MERCOSUR, aprobadas por el CONSEJO DEL MERCADO COMUN (CMC), el GRUPO MERCADO COMUN (GMC) y la COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR (CCM), son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que por medio de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/08 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMUN, los Estados Parte han aprobado las normas de aplicación al uso de Bandas Perimetrales Reflectantes para Vehículos de Transporte Internacional por Carretera de Cargas o Pasajeros, buscando establecer un equilibrio racional entre los parámetros actualmente utilizados en cada país miembro, a fin de minimizar el impacto técnico y económico-social de tal armonización.

Que en virtud de lo establecido en la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002, del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, resulta necesario incorporar al ordenamiento jurídico nacional la mencionada Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/08 y adoptar las medidas tendientes a su efectivo cumplimiento.

Que la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de representante institucional del SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 5 "TRANSPORTES" del MERCOSUR - MERCADO COMUN DEL SUR, promueve la internalización de la Resolución MERCOSUR/GMC/RES Nº 64/08, USO DE BANDAS REFLECTIVAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS O PASAJEROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los decretos Nros. 958 de fecha 16 de junio de 1992, modificado por su similar 808 de fecha 21 de noviembre de 1995, 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, 79 de fecha 22 de enero de 1998 y 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional, de conformidad con la Decisión MERCOSUR/CMC/DEC. Nº 20 de fecha 6 de diciembre de 2002, del CONSEJO DEL MERCADO COMUN, la Resolución MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64 de fecha 28 de noviembre de 2008, del GRUPO DEL MERCADO COMUN, referida al uso de: Bandas Perimetrales Reflectantes para Vehículos de Transporte por Carretera de Pasajeros y Cargas que como ANEXO, en copia autenticada integra la presente resolución.

Art. 2º — La normativa que se incorpora por la presente resolución, entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 3º — Notifíquese a la DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES DEL MERCOSUR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan P. Schiavi.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 64/08

USO DE BANDAS REFLECTIVAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS O PASAJEROS

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto.

CONSIDERANDO:

La conveniencia de armonizar progresivamente los reglamentos técnicos que hacen a la seguridad vial en el territorio de los Estados Partes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar las normas de "Uso de bandas reflectivas para vehículos de transporte por carretera de cargas o pasajeros", que constan como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Hasta la entrada en vigencia de la presente Resolución, serán aplicables las normas vigentes en cada país sobre la materia.

Art. 3 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del 1/VII/09.

LXXIV GMC - Brasilia, 28/XI/08

ANEXO

USO DE BANDAS REFLECTIVAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE POR CARRETERA DE CARGAS O PASAJEROS

Artículo 1º - Los vehículos de transporte internacional por carretera de cargas o pasajeros deberán disponer de bandas perimetrales retrorreflectantes de acuerdo a lo dispuesto en el presente.

Artículo 2º - Las bandas perimetrales retrorreflectantes deberán fijarse en ambos laterales y en la parte trasera de la carrocería de los vehículos, dispuestas horizontalmente, distribuidas de forma uniforme, cubriendo como mínimo:

a) el 33% de la longitud lateral de la carrocería; y

b) el 38% de extensión de la parte trasera.

Las bandas deberán comenzar próximas a los extremos delantero y trasero de la carrocería de los vehículos, debiendo distribuirse equitativamente.

Artículo 3º - Las dimensiones de las bandas serán las siguientes:

Largo: 300mm ± 5mm (150mm ± 2,5mm rojo y 150mm ± 2,5mm blanco).

Altura: 50mm ± 2,5mm, o 100mm ± 5mm.

Artículo 4º - Los vehículos de transporte mencionados en el Artículo 1º de este Anexo deberán disponer de bandas retrorreflectantes con los siguientes colores y diseños opcionales;

a) rojo y blanco, en los laterales y en la parte trasera, alternando los segmentos de colores;

b) blanco o amarillo para los laterales, y rojo en la parte posterior;

c) blanco o amarillo para los laterales, y rojo y blanco con y sin franjas a 45º, alternados, en la parte posterior.

Artículo 5º - Las bandas deberán colocarse, dentro de lo posible, a una altura sobre el suelo comprendida entre 500mm y 1500mm, excepto para los vehículos con carrocería tipo tanque, en los que se deberán aplicar sobre el eje horizontal central del tanque, o fijadas horizontalmente al borde inferior de los laterales y de la parte trasera, acompañando el perfil de la carrocería.

Artículo 6º - En los vehículos cuyas condiciones estructurales dificulten la aplicación de las bandas retrorreflectantes, las mismas deberán ser fijadas a bases auxiliares, dispuestas en la carrocería del vehículo.

Artículo 7º - El color aceptable se evaluará por medio de cuatro pares de coordenadas de cromaticidad de acuerdo a lo previsto en la norma técnica vigente en cada país.

Artículo 8º - Los coeficientes de retrorreflectividad no serán inferiores a los valores mínimos establecidos en función de los ángulos de observación y de entrada especificados por la normativa de cada país.

Artículo 9º - Las bandas retrorreflectantes deberán disponer de un código de seguridad comprobatorio de que cumplen con las exigencias en materia de retrorreflectividad establecidas en la normativa correspondiente de cada país.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA

Resolución 302/2011

Prórroga de vigencia.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el Expediente N° 1.082.515/2004 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013 y sus modificatorias, 26.077, 26.204, 26.339, 26.456, 26.563, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, 565 de fecha 3 de abril de 2002, 39 de fecha 7 de enero de 2003, 1353 de fecha 29 de diciembre de 2003, 1506 de fecha 28 de octubre de 2004, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 481 de fecha 10 de julio de 2002 y sus modificatorias, 230 de fecha 2 de mayo de 2003, 223 de fecha 1° de abril de 2005, 72 de fecha 6 de febrero de 2006, 60 de fecha 29 de enero de 2007, 96 de fecha 31 de enero de 2008, 72 de fecha 12 de enero de 2009 y 150 de fecha 4 de febrero de 2010.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 165/02 declaró la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL.

Que dicha EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL fue prorrogada oportunamente durante los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008 y 2009 disponiéndose en consecuencia la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA durante dichos períodos.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02 se creó el PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA para ser aplicado mientras dure la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL, destinado exclusivamente a trabajadores que prestan su labor en sectores privados en declinación y áreas geográficas en crisis y tiene por objeto brindar una ayuda económica no remunerativa a los mismos en miras a paliar los efectos negativos en su relación de empleo.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N2 150/10 se estableció la prórroga del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA hasta el 31 de diciembre de 2010, fundamentándose tal decisión en el dictado de la Ley N° 26.563 que extendiera la EMERGENCIA OCUPACIONAL NACIONAL hasta 31 de diciembre de 2011.

Que atento a lo expuesto y teniendo en cuenta los logros obtenidos mediante la implementación del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA, en relación con el mantenimiento de puestos de trabajo existentes, el mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores involucrados, así como también considerando el significativo apoyo que los beneficios del mismo produjeron en los procesos de recuperación y crecimiento de las empresas participantes para la generación de nuevos empleos, resulta pertinente prorrogar la vigencia del citado Programa.

Que en miras a optimizar la gestión del PROGRAMA es necesario modificar la Solicitud de Adhesión a presentar por las empresas que soliciten su adhesión.

Que a fin de prever situaciones que pongan en peligro la calidad y/o cantidad de puestos de trabajo y proveer lo conducente para la efectiva protección del trabajador, es pertinente exigir al empleador adherido al PROGRAMA la mantención de la dotación total de personal registrada en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A) y/o "Mi Simplificación" al momento de la presentación de su solicitud y/o aprobación de la misma y la abstención a realizar despidos sin causa y/o por fuerza mayor durante todo el tiempo de adhesión al mismo.

Que no obstante lo antedicho en el párrafo que antecede al presente respecto a la mantención total del personal se tendrá en consideración la situación particular de las empresas adherentes al Programa que cuenten en su nómina de trabajadores a empleados sujetos al régimen de contrato de temporada.

Que si el empleador dispusiera la suspensión y/o reducción de jornada del personal durante el período de inclusión en el PROGRAMA deberá presentar la correspondiente Acta Acuerdo tramitada en sede administrativa.

Que resulta necesario disponer el otorgamiento del beneficio por un lapso de hasta DOCE (12) meses y por una suma fija mensual no remunerativa de hasta PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-), a favor de los trabajadores de las empresas adheridas al mencionado Programa.

Que en atención a la experiencia obtenida, se considera necesario prever la posibilidad de disponer, con carácter excepcional, la extensión del beneficio por un lapso mayor a DOCE (12) meses, a favor de los trabajadores de empresas adheridas, cuya situación particular lo ameriten en razón de circunstancias objetivas que pongan en riesgo grave la continuidad de sus puestos de trabajo.

Que la presentación, tramitación y otorgamiento del mencionado beneficio tiene carácter gratuito.

Que en virtud de la protección del trabajo, este MINISTERIO podrá firmar ACTAS ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACION DE ACCIONES DE SOSTENIMIENTO DEL EMPLEO con los GOBIERNOS PROVINCIALES, MUNICIPIOS, ENTIDADES GREMIALES Y CAMARAS que agrupen diferentes sectores industriales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades previstas en la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto 438/92) y sus modificatorias y la Ley N° 24.013 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2011, la vigencia del PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA creado por la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481 de fecha 10 de julio de 2002, oportunamente prorrogado, reglamentado y modificado por las Resoluciones MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 223 de fecha 12 de abril de 2005, 60 de fecha 29 de enero de 2007, 96 de fecha 31 de enero de 2008, 72 de fecha 12 de enero de 2009 y 150 de fecha 4 de febrero 2010.

Art. 2° — Modifícase el Anexo I (Solicitud de Adhesión) de la Resolución MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 150/10, conforme el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3° — En el ámbito de la Dirección Nacional de Relaciones Federales, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, se conformó la UNIDAD TECNICA DE EVALUACION de las solicitudes y proyectos presentados por las empresas y asociaciones sindicales. A efectos de esta evaluación, la UNIDAD TECNICA, además de considerar la información y documentación remitidas por la empresa, podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria. Asimismo, podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento por parte de técnicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones y recabe cualquier nueva información considerada relevante a los fines de la evaluación de la propuesta.

Art. 4° — Las empresas cuyas solicitudes fueran aprobadas se comprometerán a abonar a los trabajadores beneficiarios del PROGRAMA, el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02; a mantener la dotación total de personal registrada en el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A.) y/o "Mi Simplificación" al momento de la presentación de su solicitud y/o aprobación de la misma y a abstenerse de disponer despidos sin causa (art. 245 LCT) y por razones de fuerza mayor (art. 247 LCT).

Dicha obligación de mantención de la nómina total de personal podrá ser exceptuada en los casos de las empresas que cuenten en su nómina de trabajadores a contratados bajo el régimen de contrato de temporada, situación que deberá ser fehacientemente comunicada y acreditada por el empleador al momento de su adhesión, la cual tendrá que estar estrictamente vinculada con la actividad que la empresa desarrolle.

Si el empleador dispusiera la suspensión y/o reducción de jornada del personal durante el período de inclusión en el PROGRAMA deberá presentar la correspondiente Acta Acuerdo tramitada en sede administrativa.

Art. 5° — La Dirección Nacional de Relaciones Federales a través del sistema informático "Re-Pro" verificará mensualmente, mediante el cruce automático con el Sistema Integrado Previsional Argentino (S.I.P.A) y "Mi Simplificación", el mantenimiento de la dotación total de personal por parte de las empresas adherentes al mencionado Programa, como así también que los beneficiarios del mismo se encuentren registrados como trabajadores en relación de dependencia, y en caso de corresponder, dispondrá las intimaciones de regularización pertinentes.

Art. 6° — En virtud de razones de índole objetiva, debidamente constatadas y analizadas que afecten particularmente a una empresa o región, con el objeto de contribuir a la recuperación, crecimiento y desarrollo de las empresas y sectores privados que presenten sus solicitudes, a fin de coadyuvar al sostenimiento y generación de puestos de trabajo, podrá disponerse mediante resolución ministerial, el otorgamiento del beneficio por un lapso de hasta DOCE (12) meses y por una suma fija mensual no remunerativa de hasta PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) a favor de los trabajadores de las empresas adheridas al Programa.

El lapso estipulado en el presente podrá extenderse por circunstancias especiales debidamente fundadas y acreditadas.

Art. 7° — La Dirección Nacional de Relaciones Federales realizará, a través de su estructura territorial el seguimiento, fiscalización y monitoreo del PROGRAMA aplicando el procedimiento previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 180/02.

Art. 8° — La presentación de la solicitud de adhesión, así como la tramitación del beneficio y su otorgamiento tiene en todo su proceso carácter gratuito, no siendo necesaria la intervención de intermediarios para ningún fin.

Art. 9° — El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones dispuestas por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 481/02 y sus modificatorias, provocará la caducidad del beneficio otorgado, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, dirigidas a obtener el reembolso por parte de empleador, de los montos percibidos indebidamente.

Art. 10. — La Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 223 del 1 de abril de 2005 y 150 del 4 de febrero de 2010 seguirán vigentes en todo lo que no hubiera sido expresamente modificado por la presente Resolución.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

PROGRAMA DE RECUPERACION PRODUCTIVA

SOLICITUD DE ADHESION N°______

1.- DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

APELLIDO Y NOMBRE / RAZON SOCIAL:

CUIT N°:

DOMICILIO LEGAL:

CALLE Y N°:

LOCALIDAD:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA:

DOMICILIO DONDE EFECTIVAMENTE PRESTAN TAREAS LOS TRABAJADORES:

CALLE Y N°.

LOCALIDAD:

CIUDAD:

DEPARTAMENTO:

PROVINCIA: CODIGO POSTAL:

TELEFONO:

TOTAL DE EMPLEADOS DECLARADOS EN S.I.P.A. AL __/ __/ __:

TOTAL DE EMPLEADOS DECLARADOS EN MI SIMPLIFICACION AL __/ __/ __:

CANTIDAD DE EMPLEADOS DENTRO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO AL __/__ / __:

CANTIDAD DE EMPLEADOS SUJETOS AL REGIMEN DE TEMPORADA DESDE __/ __/ __ AL __/ __/ __:

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS SOLICITADOS:

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO APLICABLE:

DESCRIPCION DE ACTIVIDAD PRINCIPAL:

RESPONSABLE DESIGNADO POR LA EMPRESA PARA RESPONDER CONSULTAS:

APELLIDO Y NOMBRES:

CARGO:

TELEFONO:

CORREO ELECTRONICO:

2.- DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

SE ADJUNTA A LA PRESENTE LA DOCUMENTACION QUE SE SEÑALA CON UNA “X” EN EL SIGUIENTE LISTADO: (RECUERDE QUE ES INDISPENSABLE LA PRESENTACION DE TODA LA DOCUMENTACION DETALLADA PARA LA POSTERIOR EVALUACION DE SU SOLICITUD Y QUE LA MISMA DEBE ENCONTRARSE DEBIDAMENTE CERTIFICADA.)

PERSONAS JURÍDICAS	MARCAR CON X
1. COPIA DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA	
2. COPIA DE INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS AFIP	
3. COPIA DEL ACTA DE DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES DE LA EMPRESA	
4. COPIA DEL PODER / INSTRUMENTO QUE ACREDITA LAS FACULTADES DEL FIRMANTE DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA.	
5. ÚLTIMO BALANCE CERTIFICADO POR EL RESPECTIVO CONSEJO PROFESIONAL	
6. INFORME SOCIO-ECONÓMICO-LABORAL QUE DEBERÁ ESTAR SUSCRIPTO, POR CONTADOR PÚBLICO Y CERTIFICADO POR EL RESPECTIVO CONSEJO PROFESIONAL	
7. COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN JURADA DE SIPA PRESENTADA.	
8. COPIA DE LAS DECLARACIONES JURADAS DE IVA DE LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DESDE LA FECHA DE CIERRE DEL ÚLTIMO BALANCE HASTA LA ÚLTIMA PRESENTACIÓN IMPOSITIVA E IGUALES PERÍODOS DEL AÑO ANTERIOR.	
9. COPIA DE TRES ÚLTIMAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS	
10. LISTADO DE TRABAJADORES A INCLUIR EN EL PROGRAMA (EN PAPEL Y SOPORTE DIGITAL)	

PERSONAS FÍSICAS	MARCAR CON X
1. COPIA DE LAS DOS PRIMERAS HOJAS DEL DNI	
2. COPIA DE INSCRIPCIONES IMPOSITIVAS AFIP	
3. EN CASO QUE EL FIRMANTE DEL CONVENIO SEA UN APODERADO, COPIA DEL PODER	
4. INFORME SOCIO-ECONÓMICO-LABORAL QUE DEBERÁ ESTAR SUSCRIPTO, POR CONTADOR PÚBLICO Y CERTIFICADO POR EL RESPECTIVO CONSEJO PROFESIONAL	
5. COPIA DE SEIS ÚLTIMAS DECLARACIONES JURADAS DE IVA DEL PRESENTE AÑO, E IGUALES PERÍODOS DEL AÑO ANTERIOR	
6. COPIA DE TRES ÚLTIMAS DECLARACIONES JURADAS DE GANANCIAS, EN CASO DE CORRESPONDER.	
7. COPIA DE LA ÚLTIMA DECLARACIÓN JURADA DE SIJP PRESENTADA	
8. LISTADO DE TRABAJADORES A INCLUIR EN EL PROGRAMA (EN PAPEL Y SOPORTE DIGITAL)	

3.- CONFORMIDAD DE LA ASOCIACIÓN SINDICAL

(A CONTINUACION, DEBERA SUSCRIBIR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACION SINDICAL QUE REPRESENTE A LOS TRABAJADORES DE LA EMPRESA SOLICITANTE, PRESTANDO SU CONFORMIDAD. DEBERA ACREDITARSE LA PERSONERIA GREMIAL DE LA ASOCIACION SINDICAL DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY N° 23.551 Y SU REGLAMENTACION).

POR LA PRESENTE, EN REPRESENTACIÓN DE ...., PRESTO EXPRESA CONFORMIDAD CON LA SOLICITUD DE ADHESIÓN AL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA DE LA EMPRESA:	SELLO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE SINDICAL

EL QUE SUSCRIBE,……………………………………..., EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA …………………………………………… DECLARA QUE LA INFORMACION INCLUIDA EN ESTE FORMULARIO Y EN LA DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA DETALLADA ES FIDEDIGNA. MANIFIESTA CONOCER Y ACEPTAR LA NORMATIVA QUE RIGE EL PROGRAMA DE RECUPERACIÓN PRODUCTIVA – RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 481/02 Y NORMAS REGLAMENTARIAS Y SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTABLECEN EN CASO QUE SE APRUEBE LA PRESENTE SOLICITUD DE ADHESION, COMO ASÍ TAMBIEN FACILITAR LAS ACCIONES DE EVALUACION, SUPERVISION Y FISCALIZACION QUE SE REALICEN.

	FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADOR

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 141/2011

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A.

Bs. As., 30/3/2011

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/2005, la Resolución SE Nº 1.063/2005, la Resolución SE Nº 942/2006, la Resolución SE Nº 797/2008, la Resolución SE Nº 1.170/2008, la Resolución SE Nº 45/2010, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE Nº 479/2005, la Resolución ENRE Nº 537/2005, la Resolución ENRE Nº 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/2005 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante "Versión 2005 del PUREE"), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/2004 (en adelante "Versión 2004 del PUREE").

Que, por su parte, el Artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/2005 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros, las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que, en virtud de lo establecido en la Resolución ENRE Nº 479/2005 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este Ente la información referida a los ahorros de energía eléctrica en kilovatios hora (kWh) y los consumos en exceso en pesos, al objetivo de ahorro del DIEZ POR CIENTO (10%) estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2011 y el 9/2/2011, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que "EDESUR S.A.", mediante Nota de entrada Nº 178.610 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2011 y el 9/2/2011 ascendieron a CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (58.080.793 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE KILOVATIOS HORA (113.609.629 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 83/100 ($ 4.794.492,83) como así también ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS TRESCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 ($ 313.285,80); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (16.653.488 kWh) en tanto el consumo en exceso fue de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (28.613.311 kWh) lo que implicó cargos en exceso con primer vencimiento en el período considerado por PESOS CUATRO MILLONES VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 73/100 ($ 4.026.362,73) y ajustes por PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE CON 10/100 ($ 4.969.612,10); los usuarios T3 BT ahorraron TRECE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (13.206.595 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS DIEZ KILOVATIOS HORA (38.522.610 kWh) y se les aplicó cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 12/100 ($ 3.665.968,12) y ajustes por PESOS UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CINCUENTA CON 54/100 ($ 1.545.050,54); los T3 MT ahorraron TRECE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS KILOVATIOS HORA (13.118.432 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS QUINCE KILOVATIOS HORA (35.155.415 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 9/100 ($ 3.801.994,09) como así también ajustes por valor de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 24/100 ($ 225.636,24); en el caso de los usuarios de peaje BT los ahorros alcanzaron CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SIETE KILOVATIOS HORA (416.507 kWh), los consumos en exceso SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO KILOVATIOS HORA (797.278 kWh), los cargos adicionales con fecha de primer vencimiento por PESOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 68/100 ($ 86.739,68), mientras los ajustes ascendieron a PESOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON 67/100 ($ 35.644,67); en el caso del peaje en MT los ahorros fueron de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE KILOVATIOS HORA (3.281.417 kWh), los consumos en exceso OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (8.462.547 kWh), los cargos abonados de PESOS SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 68/100 ($ 726.684,68) y los ajustes de PESOS CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 2/100 ($ 105.265,02).

Que, por su parte, mediante Nota de entrada Nº 178.694 "EDELAP S.A." informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2011 y el 9/2/2011 ascendieron a SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL VEINTITRES KILOVATIOS HORA (6.195.023 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a ONCE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS KILOVATIOS HORA (11.619.326 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por excesos por PESOS QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 32/100 ($ 518.999,32); asimismo, se registraron ajustes por diversos conceptos relacionados con la facturación por PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS CON 5/100 ($ 14.222,05); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los UN MILLON CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS ONCE KILOVATIOS HORA (1.110.411 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (2.991.774 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS CON 83/100 ($ 403.892,83) mientras los ajustes fueron de PESOS SEISCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON 54/100 ($ 615.383,54); los usuarios T3 BT ahorraron NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (955.145 kWh), consumieron en exceso DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (2.890.541 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON 79/100 ($ 284.724,79), en tanto los ajustes ascendieron a PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 12/100 ($ 450.592,12); los T3 MT ahorraron TRESCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN KILOVATIOS HORA (321.331 kWh), consumieron en exceso CUATRO MILLONES CIENTO TRES MIL CINCUENTA KILOVATIOS HORA (4.103.050 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 74/100 ($ 464.282,74) siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS UN MILLON CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA CON 61/100 ($ 1.147.330,61); en cuanto a los usuarios de peaje en BT los ahorros fueron de DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (17.825 kWh), los consumos en exceso DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO KILOVATIOS HORA (240.828 kWh) y los cargos afrontados de PESOS VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 45/100 ($ 25.137,45), mientras que los ajustes ascendieron PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATRO CON 27/100 ($ 173.004,27); el peaje de MT no registró ahorros, los consumos en exceso fueron de UN MILLON TRESCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN KILOVATIOS HORA (1.321.441 kWh) y los cargos adicionales PESOS CIENTO CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CON 73/100 ($ 151.965,73).

Que a su vez, "EDENOR S.A." por medio de Nota de entrada Nº 178.591 informó que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2011 y el 9/2/2011 ascendieron a SESENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO KILOVATIOS HORA (69.625.575 kWh) en tanto el consumo en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) en esta categoría para los usuarios con consumos bimestrales menores a MIL KILOVATIOS HORA (1000 kWh) ascendió a CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CINCO MIL VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (132.065.025 kWh) lo que implicó la aplicación de cargos por exceso por PESOS CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 82/100 ($ 5.910.849,82), siendo los ajustes aplicados equivalentes a PESOS DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 8/100 ($ 2.951,08); en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (17.830.287 kWh), los consumos en exceso de la pauta del DIEZ POR CIENTO (10%) fueron de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA KILOVATIOS HORA (34.570.260 kWh) y los cargos en exceso sumaron PESOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 80/100 ($ 4.494.133,80), y los ajustes fueron de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 48/100 ($ 258,48); los usuarios T3 BT ahorraron DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINCE KILOVATIOS HORA (10.872.015 kWh), consumieron en exceso TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE KILOVATIOS HORA (37.569,237 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES CON 79/100 ($ 3.354.663,79) y ajustes por PESOS CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS CON 57/100 ($ 104.992,57); los T3 MT ahorraron NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES KILOVATIOS HORA (9.145.063 kWh) consumieron en exceso TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTICINCO KILOVATIOS HORA (38.426.125 kWh) y afrontaron cargos en exceso por PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE CON 2/100 ($ 4.210.319,02); en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (286.084 kWh), el consumo en exceso fue de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (896.444 kWh) y la penalización alcanzó la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE CON 72/100 ($ 94.617,72), mientras que los usuarios en MT ahorraron CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO KILOVATIOS HORA (5.408.054 kWh), consumieron en exceso VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS KILOVATIOS HORA (26.972.436 kWh) y se les aplicaron cargos en exceso por PESOS TRES MILLONES TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 14/100 ($ 3.038.893,14).

Que mediante MEMORANDUM AAREE Nº 149/2011 se ha realizado la verificación de los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre los días 10/1/2011 y el 9/2/2011.

Que el servicio jurídico del Ente ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido su Dictamen Legal en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6 de la Resolución SE Nº 745/2005 y en el inciso s) del Artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar con carácter provisorio los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." durante el período comprendido entre los días 10/3/2011 y 9/4/2011, que figuran como ANEXO I de la presente Resolución, conforme la información presentada con carácter de declaración jurada por las Distribuidoras.

Art. 2º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente Resolución.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A.", "EDELAP S.A." y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario H. de Casas. — Luis Barletta. — Enrique G. Cardesa. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I DE LA RESOLUCION ENRE Nº 141/2011

PERIODO DE APLICACION		CATEGORIA TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
DESDE	HASTA				
10/3/2011	9/4/2011	R	0,085	0,077	0,086
10/3/2011	9/4/2011	T2	0,252	0,540	0,918
10/3/2011	9/4/2011	T3BT	0,299	0,395	0,770
10/3/2011	9/4/2011	T3MT	0,460	0,307	5,015
10/3/2011	9/4/2011	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/3/2011	9/4/2011	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/3/2011	9/4/2011	PEAJE BT	0,331	0,294	11,116
10/3/2011	9/4/2011	PEAJE MT	0,562	0,254	0,000
10/3/2011	9/4/2011	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

Nota: De acuerdo con lo establecido en la Resolución SE Nº 797/08, el valor para la categoría Residencial es aplicable para los consumos menores o iguales a 1000 kWh/bimestre.

En el caso de los usuarios T2, T3 y peaje, los valores son aplicables en los términos del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1170/08.

ANEXO II DE LA RESOLUCION ENRE Nº 141/2011

ENERGIA TOTAL FACTURADA ENTRE EL 10/1/11 Y EL 9/2/11

AHORRO CONSUMO EN EXCESO Y RESULTADO NETO TOTAL

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)	Usuarios con Ahorros	Usuarios con Consumos en Exceso
Total General	**2.481.976**	**288.134**	**813.441**	**-525.739**	**618.719**	**1.624.742**
Edenor S.A.	1.201.019	141.167	423.793	-282.626	266.938	827.831
Edesur S.A.	1.166.175	133.772	354.144	-220.804	313.958	716.201
Edelap S.A.	114.782	13.194	35.504	-22.310	37.823	80.710

EDENOR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.201.019**	**141.167**	**423.793**	**-282.626**
Residencial	687.429	69.626	242.361	-172.735
Generales G1	34.726	22.566	13.825	8.741
Generales G2	39.276	4.215	16.385	-12.171
Generales G3	27.272	1.219	12.788	-11.569
T2	110.412	17.830	34.570	-16.740
T3B	105.723	10.872	37.569	-26.697
T3M	113.091	9.145	38.426	-29.281
PB	3.865	286	896	-610
PM	79.227	5.408	26.972	-21.564

EDESUR S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**1.166.175**	**133.772**	**354.144**	**-220.804**
Residencial	577.283	58.081	193.320	-135.239
Generales G1	46.377	21.176	11.630	9.546
Generales G2	54.599	5.546	16.925	-11.378
Generales G3	50.813	1.861	20.720	-18.858
T2	116.016	16.653	28.613	-11.960
T3B	145.193	13.207	38.523	-25.316
T3M	128.527	13.118	35.155	-22.037
T3A	408	432	0	
PB	4.144	417	797	-381
PM	42.187	3.281	8.463	-5.181
PA	0	0	0	0

EDELAP S.A.

Distribuidora	Energía Total facturada período actual (en MWh) (*)	Ahorro (en MWh)	Consumo en exceso (por sobre pauta del 90% del período base) (en MWh) (**)	Ahorro Neto (en MWh)
Totales	**114.782**	**13.194**	**35.504**	**-22.310**
Residencial	60.725	6.195	18.675	-12.480
Generales G1	6.181	4.020	1.720	-2.301
Generales G2	5.972	462	2.052	-1.590
Generales G3	3.402	113	1.510	-1.397
T2	10.676	1.110	2.992	-1.881
T3B	10.921	955	2.891	-1.935
T3M	13.238	321	4.103	-3.782
PB	920	18	241	-223
PM	2.747	0	1.321	-1.321
PA	0	0	0	0

Referencia:
(*): neta de usuarios excluidos
(**) del período base TR y TG año 2003 - T2 y T3 año 2004

Secretaría de Gabinete
y
Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta 5/2011 y 91/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP: EXP-S01:0005810/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), el Decreto Nº 1907 del 7 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 2° del Decreto Nº 1907/10, se incorporó a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Dirección Nacional de Preinversión y sus unidades dependientes de nivel Dirección.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar varias unidades en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente medida se dieta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA	
Dirección Nacional de Preinversión	I
Dirección de Estudios de Preinversión	III
Dirección de Asistencia de Proyectos	III

Secretaría de Gabinete y Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Conjunta 4/2011 y 89/2011

Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 31/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1429224/2011 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL; el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y modificatorios, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP); y el Decreto Nº 2204 de fecha 30 de diciembre de 2010; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2204/10 se readecuó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del mismo.

Que por ello, se hace necesario por el presente acto incorporar unidades organizativas en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 2/10, en los términos del artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 1/11 y por el artículo 5º del Decreto Nº 196/11

Por ello,

LA SECRETARIA DE GABINETE
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívase. — Silvina E. Zabala. — Juan C. Pezoa.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

INCORPORACIONES

Unidad Organizativa	Nivel
SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL	
SUBSECRETARIA DE POLITICAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION ECONOMICA	I
DIRECCION DE DISEÑO, EVALUACION Y MONITOREO DE LAS POLITICAS DE PROTECCION SOCIAL	II
SUBSECRETARIA DE COORDINACION DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	
DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION NORMATIVA	I
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGIMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL	I



ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 2124/2011

Creáse el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Bs. As., 28/3/2011

VISTO la Ley N° 16.463, la Decisión Administrativa Nº 22/2003, los Decretos Nº 9763/64, 150/92 (t.o. Dec. 177/93), 341/92, 1490/92, sus normas modificatorias y complementarias, y el Expediente Nº 1-47-1110-97-11-7 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 1° de la Ley N° 16.463, quedan sometidos a su régimen y a los reglamentos que en su consecuencia se dicten la importación, exportación, producción, elaboración, fraccionamiento, comercialización o depósito en jurisdicción nacional o con destino al comercio interprovincial, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana y las personas de existencia visible o ideal que intervengan en dichas actividades.

Que el artículo 2º de la citada Ley establece que las actividades mencionadas sólo podrán realizarse previa autorización y bajo el contralor de la Autoridad Sanitaria, en establecimientos por ella habilitados y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente; todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación, atendiendo a las características particulares de cada actividad y a razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública y de la economía del consumidor.

Que al mismo tiempo, su artículo 3° prescribe que los productos comprendidos en la citada ley deberán reunir las condiciones establecidas en la Farmacopea Argentina y, en caso de no figurar en ella, las que surgen de los patrones internacionales y de los textos de reconocido valor científico, a la vez que deben ser inscriptos ante esta Administración previamente a su comercialización (cfr. art. 2°, Decreto Nº 150/92).

Que el artículo 1º del Decreto Nº 9763/64, reglamentario de la Ley Nº 16.463, establece que el ejercicio del poder de policía sanitaria referido a las actividades indicadas en el artículo 1º de la Ley 16.463 y a las personas de existencia visible o ideal que intervengan en las mismas se hará efectivo por el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación (hoy Ministerio de Salud) en las jurisdicciones que allí se indican.

Que, asimismo por Decreto Nº 1490/92, se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación, asumiendo las referidas funciones.

Que en virtud del art. 3º, inc. a, del mencionado Decreto, esta Administración Nacional tiene competencia, entre otras materias, en todo lo referido al control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico, materiales y tecnología biomédicos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por el precitado Decreto se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (art. 4º).

Que todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los productos, substancias, elementos, materiales, tecnologías y procesos mencionados, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (art. 8º , incs. I y II).

Que esta Administración se encuentra facultada para disponer, en base a sus competencias, la realización de todo tipo de controles, verificaciones e inspecciones que se considere adecuados, y adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad y sanidad de los productos, substancias, elementos o materiales comprendidos en el art. 3º del Decreto, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población, conforme a la normativa vigente (art. 8º, incs. n y ñ).

Que a los efectos de desarrollar las acciones previstas por el art. 8º, del Decreto Nº 1490/92, de conformidad con el art. 10, inc. II, el Director nacional de esta Administración posee la atribución de dictar los reglamentos, normas internas y disposiciones administrativas necesarios para el funcionamiento del organismo, estableciendo las delegaciones de funciones en las áreas y funcionarios correspondientes.

Que los medicamentos y productos médicos falsificados representan un problema de salud pública a nivel global, que causa muertes, enfermedades y daños que afectan a adultos y niños por igual. Ningún país resulta ajeno a este problema, que afecta a los países desarrollados y en desarrollo por igual.

Que resulta imprescindible que los países adopten una actitud proactiva a los efectos de contrarrestar el impacto negativo que el comercio de estos productos ilegítimos representa para la salud de los pacientes y los sistemas sanitarios de los países.

Que luego del nacimiento de la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el año 1948, la inquietud en lo referente a la calidad de los medicamentos adquirió dimensión mundial.

Que el problema de los medicamentos falsificados se abordó por primera vez a nivel internacional en el año 1985, en la Conferencia de Expertos sobre el Uso Racional de los Medicamentos desarrollada en Nairobi, recomendando que la OMS, junto a organizaciones internacionales y no gubernamentales, deberían estudiar la posibilidad de establecer un centro coordinador con el fin de recopilar datos e informar a los gobiernos acerca de la naturaleza y el grado de la falsificación.

Que la Asamblea Mundial de la Salud, en el año 1988, adoptó la resolución WHA 41.16, que solicitaba al Director General de la OMS emprender programas para la prevención y detección de la exportación, la importación y el contrabando de preparaciones farmacéuticas indebidamente etiquetadas, adulteradas o que no se ajustaran a las normas de calidad exigidas. Esta misma norma instaba al Director General a cooperar con el Secretario General de las Naciones Unidas en casos de violación de la normas de los tratados internacionales sobre medicamentos.

Que la primera reunión internacional sobre medicamentos falsificados fue organizada conjuntamente por la OMS y la Federación Internacional de la Industria del Medicamento (IFPMA), en abril de 1992 en Ginebra, obteniéndose consenso en la primera definición internacional de medicamento falsificado; en un intento por resolver el problema de los medicamentos falsificados, también se adoptaron recomendaciones integrales en el tema, que instaron al compromiso de todas las partes involucradas en la fabricación, la distribución y el uso de los medicamentos, incluidos los farmacéuticos y consumidores.

Que en el año 1994, la Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución WHA 47.13, por medio de la cual se solicitó al Director General de la OMS que ayudara a los Estados Miembros en sus esfuerzos para garantizar que los medicamentos disponibles sean de buena calidad, y a combatir la utilización de medicamentos falsificados.

Que con estos antecedentes, en 1995 se lanzó el Proyecto Conjunto DMP-DAP (Dirección de Gestión y Políticas de Medicamentos y Programa de Acción sobre Medicamentos Esenciales, respectivamente) sobre Medicamentos Falsificados, emprendido por la OMS, cuyo objetivo era hacer un análisis sobre la prevalencia y tipo de falsificación de medicamentos; sobre el progreso en la resolución del problema, establecer una red para fortalecer iniciativas contra la falsificación y asistir a los gobiernos en la implementación de acciones correctivas.

Que en nuestro país, dichas acciones fueron desarrolladas por esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica a partir del año 1997, con la creación del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos.

Que dicho Programa fue creado con el objeto de combatir un fenómeno que cobró gran fuerza en esos días: la producción de fármacos destinados al tratamiento de diversas enfermedades, en locales no habilitados o simples galpones.

Que de acuerdo a la estructura organizativa del primer nivel operativo de esta Administración aprobada por Decisión Administrativa Nº 22/2003, es responsabilidad primaria del Instituto Nacional de Medicamentos registrar y controlar las drogas, medicamentos, reactivos y elementos de diagnóstico, cosméticos y otros productos de uso y aplicación en medicina humana mediante estudios farmacotécnicos, biológicos, farmacológicos básicos y toxicólogos, como así también de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de dichos productos, a fin de asegurar a la población el consumo y uso de elementos de calidad comprobada.

Que entre las acciones a su cargo para cumplir tal cometido se encuentra la de vigilar la legitimidad de los productos que se comercializan y son de su competencia, a través del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos (ver Anexo II... INSTITUTO NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Responsabilidad Primaria... Acciones, punto 7º de la Decisión Administrativa Nº 22/2003).

Que en el marco del aludido Programa se comenzaron a realizar tareas de fiscalización y control de los establecimientos dedicados a la comercialización de medicamentos, siendo su objetivo inicial la identificación y erradicación de los medicamentos falsificados de los canales de distribución de medicamentos.

Que como consecuencia del trabajo de campo realizado, que continúa en la actualidad, pudo detectarse, además de la existencia de medicamentos falsificados, otro tipo de irregularidades (productos robados, de contrabando, sin registro, etc.), que dieron origen al concepto más amplio de medicamentos ilegítimos, posibilitando asimismo mensurar la magnitud de este flagelo en el país, y permitiendo controlar la circulación de dichos medicamentos en el mercado interno.

Que la extensión de la fiscalización abarcó principalmente, desde un primer momento, a las droguerías y farmacias, a efectos de prevenir y actuar específicamente sobre el circuito de introducción ilegítima de especialidades medicinales al mercado, con el objetivo fundamental de garantizar que los medicamentos que lleguen al consumidor cuenten con la autorización sanitaria respectiva y sean de calidad, seguridad y eficacia comprobadas.

Que no obstante, el universo de acción del Programa, cuyo alcance se extiende al ámbito nacional, comprende asimismo otros puntos de venta y suministro de medicamentos, tales como las distribuidoras de medicamentos, botiquines de farmacias y establecimientos asistenciales públicos o privados, efectuando en muchos casos inspecciones en forma conjunta con las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que conforme a lo expuesto, puede afirmarse que el funcionamiento del Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos ha seguido un modelo de desarrollo apoyado en un fuerte componente de fiscalización desde sus primeros años de funcionamiento.

Que el Programa Nacional de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos que esta Administración viene desarrollando y aplicando desde el año 1997 ha permitido reducir significativamente la presencia de medicamentos ilegítimos en la cadena de comercialización de medicamentos.

Que en forma concomitante la Procuración General de la Nación constituyó mediante Resolución M.P. Nº 54/97 una comisión compuesta por representantes del Ministerio Público Fiscal, que tuvo por objeto realizar las diligencias necesarias a fin de obtener todos los elementos de juicio que posibilitaran iniciar ante los señores jueces que resulten competentes las investigaciones sumariales correspondientes relacionadas con la adulteración de medicamentos y su posterior comercialización, ratificada por su similar N° 154/08.

Que asimismo, con fecha 18 de diciembre de 2008 esta ANMAT suscribió un Convenio de Cooperación Interinstitucional con la Procuración General de la Nación, que tuvo por objetivo fortalecer las acciones de cooperación llevadas a cabo entre las partes desde la creación del PPMI y de la mencionada Comisión para la Investigación de Hechos Ilícitos relacionados con la adulteración de Medicamentos, a través de una acción conjunta y coordinada, capitalizando la experiencia, información y conocimientos adquiridos por ambas entidades; con posterioridad dicho Convenio fue protocolizado por la Procuración General de la Nación mediante Resolución PGN 173/08.

Que con posterioridad, en el mes de diciembre de 2009 finalizó un proceso de evaluación por parte de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) a esta Administración, en el marco de una iniciativa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) de promover la acreditación de Autoridades Nacionales de Regulación de Medicamentos.

Que la evaluación realizada concluyó finalmente con la certificación de Nivel IV, máxima calificación que se otorga, la cual convirtió a esta Administración en la Primera Autoridad Nacional de Referencia en Regulación de Medicamentos de la región de las Américas, habiéndose destacado —entre otras cuestiones— la actuación de la misma en pos del combate de la falsificación de medicamentos.

Que en el ámbito internacional ha cobrado vigencia en los últimos años una tendencia que propicia la conveniencia de actuar conjuntamente en pos de la prevención y el combate de la falsificación de medicamentos y productos o dispositivos médicos.

Que así, en el ámbito de la OMS, desde el año 2006, y aunque sin un mandato claro por parte de los órganos directivos de dicha organización, se implementó una Fuerza de Trabajo Internacional para el Combate a la Falsificación de Productos Médicos.

Que la misma tendencia reseñada para el ámbito mundial y panamericano se ha presentado también en el contexto de la Comisión Productos para la Salud del MERCOSUR.

Que en este marco, esta Administración no puede permanecer ajena ante el proceso señalado, estimándose conveniente actuar de manera unificada en pos de la prevención y combate de la falsificación de medicamentos y productos médicos.

Que concordantemente a lo señalado para los medicamentos, en la estructura organizativa del primer nivel operativo de esta Administración aprobada por Decisión Administrativa Nº 22/2003 se establece como responsabilidad primaria de la Dirección de Tecnología Médica el controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de comprobada calidad, eficacia y seguridad.

Que entre las acciones previstas para cumplir dicho cometido, se estableció la de adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población y fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas relacionadas con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos (cfme. Anexo II... DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, Responsabilidad Primaria... Acciones, puntos 3 y 5 de la Decisión Administrativa Nº 22/2003, respectivamente).

Que en virtud de lo expuesto, siendo que la fiscalización de los productos médicos se encuentra asimismo a cargo de esta Administración, a raíz de distintos reportes recibidos últimamente con relación a la legitimidad de distintos productos médicos, y teniendo especialmente presente la experiencia acumulada a través de la actuación del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos desde su implementación, se estima conveniente ampliar el ámbito de actuación de dicho Programa, de forma tal que involucre la fiscalización de la legitimidad de los distintos productos médicos existentes en el mercado.

Que por Memorando Nº 001/2008, de fecha 2 de enero de 2008, se designó a cargo de la Coordinación del mencionado Programa a la farmacéutica María José SÁNCHEZ, Legajo Nº 115.439.

Que la experiencia acumulada por la citada funcionaria, de una amplia trayectoria previa en el Programa, como así también su destacado desempeño en la conducción del mismo desde el año 2008, evidencian la conveniencia de reafirmar a la nombrada profesional en tal función con el nuevo alcance del citado Programa.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades acordadas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Creáse en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) el Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Art. 2º — El citado Programa tendrá por objetivo principal contrarrestar el comercio, distribución y entrega de medicamentos y productos médicos ilegítimos con el propósito de garantizar la calidad, eficacia y seguridad de los productos que llegan a la población, en un todo de acuerdo con las competencias asignadas a esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Art. 3º — A los efectos de cumplir su objetivo, establécese que las funciones del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos son las siguientes:

a) Monitorear y fiscalizar de manera permanente la cadena de comercialización de medicamentos y productos médicos, de oficio y a partir de reportes.

b) Verificar la legitimidad de los medicamentos y productos médicos existentes en el mercado ante los respectivos titulares de registro.

c) Dar curso a los trámites de habilitación y fiscalizar las droguerías y distribuidoras de medicamentos que actúen a nivel interjurisdiccional, velando por el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte que resulten aplicables de conformidad con la normativa vigente.

d) Proponer la adopción, de conformidad con la normativa aplicable, de las medidas preventivas que estime necesarias y/o adecuadas a los efectos de prevenir cualquier situación de riesgo sanitario que pudiera eventualmente suscitarse.

e) Emitir informes técnicos con expresa descripción de las conductas consideradas en infracción fundados en la normativa vigente, sugiriendo, en caso de corresponder, la iniciación de los respectivos sumarios sanitarios.

f) Prestar asistencia técnica a autoridades judiciales, aduaneras, autoridades sanitarias jurisdiccionales, asociaciones profesionales, fuerzas policiales, ministerio público, autoridades sanitarias extranjeras y toda otra autoridad pública o asociación que así lo requiera.

g) Confeccionar, ante la detección de situaciones que pudieran configurar la comisión de un delito penal, las correspondientes denuncias criminales por ante la Comisión de Fiscales creada por la Resolución PGN Nº 54/97, ratificada por su similar Nº 154/08.

h) Dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscripto entre la ANMAT y la Procuración General de la Nación con fecha 18 de diciembre de 2008, protocolizado por Resolución PGN Nº 173/2008.

i) Desarrollar actividades de sensibilización, educación y capacitación respecto de la problemática de la falsificación de medicamentos y productos médicos, sus peligros y consecuencias.

j) Proponer las normas complementarias, modificatorias y/o aclaratorias que estime necesarias y/o convenientes a los efectos de un mejor desarrollo de las labores propias de su ámbito de competencia.

k) Participar activamente en foros y grupos de trabajos que traten la problemática de la falsificación de medicamentos y productos médicos, tanto a nivel nacional como internacional.

Art. 4º — El Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos estará a cargo de un Coordinador General quien llevará a cabo la conducción del Programa, un Coordinador de Productos, un Coordinador de Cadena de Distribución y un Asesor Legal, quienes deberán velar por el cumplimiento de las funciones previstas en el artículo anterior.

Art. 5º — Desígnase a la farmacéutica María José SÁNCHEZ, Legajo Nº 115.439, como Coordinadora General del Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos.

Art. 6º — El Programa Nacional de Control de Mercado de Medicamentos y Productos Médicos creado por el artículo 1º de la presente Disposición, dependerá directamente de la Dirección Nacional de esta Administración.

Art. 7º — La presente Disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Comuníquese a quien corresponda. Cumplido archívese, PERMANENTE. — Carlos A. Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Disposición 2110/2011

Prohíbese el uso y comercialización de un determinado producto.

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el expediente Nº 1-0047-2110-6634-10-4 del registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una consulta realizada por la Autoridad Sanitaria del Municipio de Río Gallegos —Provincia de Santa Cruz—, acerca de la inscripción del producto "Suplemento dietario bebible a base de cafeína, vitamina C y L- arginina", "Mr. Love", sabor Maracuyá.

Que el Departamento Evaluación Técnica del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), informa que la composición del producto no encuadra como suplemento dietario por lo cual no corresponde su inscripción conforme al artículo 3º del Código Alimentario Argentino (CAA).

Que la Dirección General de Higiene y Seguridad Alimentaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires informa que denegó la solicitud de inscripción Nº de registro 10160/DGHYSA/2009 de fecha 13/1/2009 para el producto "Suplemento dietario bebible a base de cafeína, vitamina C y L- Arginina sabor a Maracuyá con nombre de fantasía Mr. Love", presentada por la empresa Energy Global Import SRL.

Que el Departamento de Bromatología del Municipio de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz informa que se detectó la comercialización del producto denominado "Suplemento dietario bebible a base de cafeína, vitamina C y L- arginina: Mr. Love, sabor Maracuyá" RNE 01-015601, RNPA: R: 10160/8 en distintos comercios dicha ciudad, procediendo de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordante con los artículos 9° y 11° de la Ley 18.284.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita mediante Nota N° 2054/10 dirigida a la empresa Energy Global Import SRL, la realización del retiro preventivo del producto del mercado en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas.

Que asimismo se solicita por Nota 2071/10 a todas las Direcciones de Bromatología del país y Delegaciones del INAL; la realización del monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa y que en caso de detectar la comercialización del mismo en su jurisdicción se proceda de acuerdo a lo establecido en el art. 1415 del Código Alimentario Argentino concordado con los arts. 2°, 9° y 11° de la Ley 18.284, debiendo informar a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que el retiro ha sido categorizado como Clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores, pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que de acuerdo a lo previsto por el art. 9 inc. d) de la Ley 18.284, el producto no se halla Inscripto ante la autoridad sanitaria; por tanto, el mismo queda inhibido para su elaboración y comercialización en todo el territorio nacional, desde que dicha autoridad toma conocimiento de su existencia y preventivamente dispone su retiro comunicándolo a la firma en cuestión, hasta tanto se dicte la medida que instrumenta la prohibición del mismo.

Que el oportuno retiro efectuado como medida precautoria y la presente prohibición tienen fundamento en las razones legales anteriormente expuestas y el precedente fáctico emanado de la Autoridad Sanitaria del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que en su momento denegara la autorización de elaboración y comercialización del producto de autos basada en la falta de cumplimiento del art. 3° del C.A.A.

Que el producto en cuestión se encuentra en infracción al artículo 155 del CAA; por carecer de registro de producto alimenticio (RNPA) resultando un producto ilegal.

Que, atento a lo expuesto, por tratarse de un producto que carece de registro no puede ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expendido en el territorio de la República de acuerdo a lo normado por el artículo 9° de la Ley 18.284.

Que el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del mismo, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la función de control sanitario que le cabe con respecto a la población.

Que el INAL y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Suplemento dietario bebible a base de cafeína, vitamina C y L- arginina, sabor Maracuyá, Mr. Love", RNPA N° 10160/8; RNE N° 01-0015601, Elaborador Energy Global Import SRL, con domicilio en Talcahuano 309 - 2 piso - CABA, por lo expuesto en el art. 9 inc. d) de la Ley 18.284, en el art. 155 del C.A.A. y las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL para la prosecución del trámite que corresponda. Oportunamente, archívese. — Otto A. Orsingher.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO

Disposición 197/2011

Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. Derógase la Disposición N° 483/10.

Bs. As., 29/3/2011

VISTO la Ley Nº 25.246 y las Resoluciones Nros 125/09, 11 de fecha 13 de enero de 2011 y 26 de fecha 19 de enero de 2011 de la Unidad de Información Financiera, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º de la Ley Nº 25.246 establece que la Unidad de Información Financiera, organismo autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, es la encargada del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de impedir el delito de lavado de activos proveniente de la comisión de delitos relacionados con el tráfico y comercialización ilícita de estupefacientes, el contrabando de armas, actividades de una asociación ilícita (art. 210 bis del Código Penal) o de una asociación ilícita terrorista (art. 213 ter del Código Penal) o de asociaciones ilícitas (art. 210 del Código Penal) organizadas para cometer delitos por fines políticos o raciales, fraude contra la Administración Pública, delitos contra la Administración Pública, prostitución de menores y pornografía infantil, y delitos de financiación del terrorismo.

Que, por otro lado, su artículo 20 determina los sujetos obligados a informar a la Unidad de Información Financiera en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, entre los cuales se encuentran "los Registros Automotor y los Registros Prendarios" (conforme inciso 6).

Que el citado artículo 21 establece las obligaciones a las que quedarán sometidos los sujetos obligados, como asimismo que la Unidad de Información Financiera fijará el término y la forma en que corresponderá archivar toda la información.

Que, asimismo, dispone que la Unidad de Información Financiera deberá establecer —a través de pautas objetivas— las modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de informar operaciones sospechosas, para cada categoría de obligado y tipo de actividad.

Que lo dicho determinó el dictado de la Resolución UIF Nº 125/09, por cuyo conducto se aprobó la "Directiva sobre Reglamentación del artículo 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—. Actividades sospechosas de financiación del terrorismo. Modalidad y oportunidad del cumplimiento de la obligación de reportarlas, para los sujetos obligados enumerados en el artículo 20 de la Ley Nº 25.246 —y sus modificatorias—", así como también el "Reporte de actividad sospechosa de financiación del terrorismo (RFT)".

Que, en ese marco, la Unidad de Información Financiera dictó diversas resoluciones que alcanzaron a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios y a los Registros Seccionales que de ella dependen, las que luego fueron derogadas mediante el dictado de un texto ordenado plasmado en la Resolución UIF Nº 26/11.

Que esa norma reglamentó el artículo 21, incisos a) y b), de la Ley Nº 25.246, estableciendo cuáles pueden ser consideradas operaciones sospechosas y las oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas por parte de esta Dirección Nacional y de los Registros Seccionales que de ella dependen, así como también una guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo y el procedimiento para realizar el "Reporte de operación sospechosa" (ROS).

Que en el Capítulo II de la citada Resolución Nº 26/11 se establece que esta Dirección Nacional debe adoptar formalmente una política por escrito en acatamiento de las leyes, regulaciones y normas para prevenir e impedir el lavado de activos y la financiación del terrorismo, que difundirá con carácter de cumplimiento obligatorio para todos los Registros Seccionales bajo su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, es preciso adecuar la normativa oportunamente dictada por esta Dirección Nacional (Disposición D.N. Nº 310/10 —y sus modificatorias—), en consonancia con el contenido del nuevo texto ordenado, con el objeto de regular pormenorizadamente los controles a cargo de los Registros Seccionales, en todas sus competencias.

Que una correcta técnica legislativa torna aconsejable derogar la citada Disposición y sus modificatorias, mediante el dictado de un acto superador de las previsiones en ella contenidas y en el que se recepten los recaudos ahora introducidos por la Resolución Nº 26/11 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, con el objeto de facilitar las tareas a cargo de los Registros Seccionales.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Quedan alcanzados por la presente Disposición todos los trámites, aislados o habituales, de inscripción inicial y de transferencia del dominio de los automotores, así como la constitución y cancelación anticipada de prenda tanto sobre aquéllos como sobre bienes muebles no registrables.

Art. 2º — A los efectos del artículo 1º se entenderá que hay cancelación anticipada de prenda cuando la misma sea peticionada con anterioridad a la fecha de finalización del contrato prendario.

Art. 3º — Los sujetos respecto de los cuales deberán efectuarse los controles que por la presente se instituyen son aquellas personas físicas o jurídicas en cuyo beneficio o nombre se realicen los trámites mencionados en el artículo 1º.

Art. 4º — Sin perjuicio del cumplimiento de los demás recaudos establecidos en la normativa vigente, los peticionantes deberán consignar los siguientes datos en la Solicitud Tipo correspondiente:

a) En el caso de personas físicas: lugar de nacimiento; profesión, oficio, industria o comercio que constituya su actividad principal; domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal); número de teléfono y dirección de correo electrónico. Asimismo, deberán suscribir la "Declaración Jurada sobre el origen lícito de los fondos y sobre la condición de Persona Políticamente Expuesta", cuyo modelo obra como Anexo I de la presente. Esta declaración jurada deberá integrarse por duplicado, el que intervenido por el Registro Seccional servirá como constancia de recepción de la misma para el peticionante.

b) En el caso de las personas jurídicas: número de teléfono de la sede social y dirección de correo electrónico. Asimismo, y siempre que los montos involucrados en la operación superen los CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000),deberán suscribir la "Declaración jurada sobre el origen lícito de los fondos" que obra como Anexo II de la presente.

Art. 5º — En caso de que las operaciones involucren sumas superiores a los DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 200.000) se requerirá, además, la correspondiente documentación respaldatoria o información que acredite el origen declarado de los fondos. A esos efectos se tendrá por válida, alternativamente:

a) copia autenticada de la escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realizó la compra; b) certificación extendida por contador público matriculado que certifique el origen de los fondos; c) documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; d) documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; y e) cualquier otra documentación que respalde —de acuerdo con el origen declarado— la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

Art. 6º — A los efectos de los valores indicados en los artículos 4º y 5º de la presente, deberá tenerse en consideración el valor total final de los bienes involucrados o, de existir, el valor de la tabla de valuaciones para el cálculo de los aranceles, el que resultare mayor.

Art. 7º — Los requisitos previstos en los artículos 4º y 5º serán también de aplicación cuando el Registro Seccional haya podido determinar que se han realizado trámites simultáneos o sucesivos en cabeza de un titular, los que individualmente no alcancen el monto mínimo establecido pero que en su conjunto lo excedan.

Art. 8º — La negativa a dar cumplimiento a los recaudos previstos en los artículos 4º y 5º precedentes, según sea el caso, deberá instrumentarse mediante la presentación de la declaración jurada cuyo modelo obra como Anexo III de la presente, por medio de la cual manifieste inequívocamente su voluntad en aquel sentido y que conoce los extremos previstos en la Resolución Nº 26/11 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y las consecuencias que derivan de su incumplimiento.

Art. 9º — La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 4º, 5º o, en su caso, en el artículo 8º dará lugar a la observación del trámite en cuestión.

Art. 10.— Respecto de los usuarios que reúnan la condición de "Personas Expuestas Políticamente" los Registros Seccional es deberán reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica. En los "Reportes de Operaciones Sospechosas" en que se encuentren involucradas "Personas Expuestas Políticamente" el Registro Seccional deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

Art. 11.— LEGAJO UNICO PERSONAL: En los casos en que los sujetos controlados sean Entidades Financieras (sujetas al control del Banco Central de la República Argentina); Comerciantes Habitualistas inscriptos en el Registro de Comerciantes Habitualistas que lleva esta Dirección Nacional de conformidad con lo dispuesto en el Digesto de Normas Técnico-Registrases, Título II, Capítulo VI, Sección 1ª, artículo 1º, con excepción del inciso d); empresas dedicadas al otorgamiento de leasing; sociedades de ahorro previo (sujetas al control de la Inspección General de Justicia); o sociedades de garantía recíproca, los Registros Seccionales conformarán, a opción del usuario, un "Legajo Unico Personal" por cada sujeto controlado, con el objeto de evitar la multiplicidad de copias de la mismas en los respectivos Legajos B.

El "Legajo Unico Personal" deberá contener la siguiente documentación debidamente certificada: copia del documento identificatorio o del contrato constitutivo —según se trate de personas físicas o jurídicas—, una declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos que deberá renovarse cada tres meses (cuyo modelo obra como Anexo IV de la presente) y que alcanzará a todas las operaciones realizadas o tentadas por el titular del mencionado legajo durante ese trimestre, más la documentación respaldatoria a la que alude el artículo 5º de la presente.

En los casos en que se haya conformado el mencionado "Legajo Unico Personal", el Registro Seccional deberá dejar constancia de su existencia y eventual actualización dentro del Legajo B correspondiente al bien objeto de la operación de que se trate.

El "legajo único personal" deberá actualizarse al finalizar cada ejercicio fiscal.

Art. 12.— Sin perjuicio de lo indicado en el artículo 11, las personas allí enumeradas podrán optar por conformar un "Legajo Unico Personal" para ser administrado por esta Dirección Nacional observando el siguiente procedimiento, en el orden en que a continuación se indica:

a) Solicitar el alta de usuario, por medio de un correo electrónico enviado desde un mail institucional del requirente a la siguiente dirección: legajounico@dnrpa.gov.ar. Esa comunicación deberá incluir el nombre o denominación de la persona física o jurídica que solicita su incorporación al sistema de Legajo Unico; su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.); nombre, apellido y documento identificatorio del responsable que suministrará la información pertinente; teléfono de contacto; y dirección de e-mail institucional.

Analizada la solicitud por parte de esta Dirección Nacional, se le otorgará al interesado una clave de ingreso (password) que le posibilitará efectuar la pertinente carga de datos. El nombre de usuario corresponderá a su clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.).

b) Una vez obtenida la clave de ingreso, acceder al sitio web http://www.dnrpa.gov.ar, opción "Envío de archivos" incluida en "Acceso restringido", y desde allí remitir por vía electrónica la documentación requerida en el artículo 11 de la presente, de conformidad con las instrucciones impartidas por el sistema informático.

Los archivos deberán individualizarse de la siguiente forma: el tipo de documento que contiene el archivo, seguido del período comprendido (Año-Mes-Día, con la siguiente configuración: aaaa-mm-dd), con formato de documento portable (extensión pdf). A modo de ejemplo: DJ_2010-08-23_2010-11-22.pdf.

c) Presentar en forma personal o por correo —en sobre cerrado con la leyenda "Legajo Unico Personal" dirigido a esta Dirección Nacional, Corrientes 672, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires—, la documentación indicada en el inciso anterior, en soporte papel, en las condiciones exigidas por la normativa vigente en la materia. Cumplido, se procederá a compulsar esa documentación con su correlato electrónico y, de coincidir, se procederá a su validación.

Art. 13.— Cumplimentado el procedimiento descripto en el artículo 12, la Coordinación de Sistemas Informáticos de esta Dirección Nacional publicitará el Legajo Unico Personal en el sitio web www.registros.dnrpa.gov.ar de acceso restringido a los Registros Seccionales, para la consulta por parte de éstos.

Art. 14.— La actualización de la documentación obrante en el "Legajo Unico Personal" administrado por esta Dirección Nacional —al vencimiento de cada período fiscal o trimestralmente, según sea el caso— deberá efectuarse de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 12 y 13.

Art. 15.— A los fines de efectuar los controles a su cargo al momento de la presentación de los trámites que así lo requirieren, los Registros Seccionales accederán al sitio web indicado en el artículo anterior y analizarán la documentación, siguiendo al efecto las instrucciones allí indicadas.

Para facilitar la búsqueda del "Legajo Unico Personal" así conformado, utilizarán el nombre o denominación o la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.) del titular de dicho Legajo.

Art. 16.— La conformación de un "Legajo Unico Personal" para ser administrado por esta Dirección Nacional no excluye la posibilidad de conformar un "Legajo Unico Personal" en el Registro Seccional interviniente en las operaciones de que se trate.

Art. 17.— Las declaraciones juradas a que se hace referencia en la presente que no fueren suscriptas por ante el Registro Seccional interviniente, deberán encontrarse certificadas por Escribano Público o por aquellas personas autorizadas por esta Dirección Nacional a certificar las firmas en las Solicitudes Tipo utilizadas para peticionar el trámite de que se trate (conforme Sección 1ª, Capítulo V, Título I, Digesto de Normas Técnico-Registrales).

Art. 18.— LAVADO DE ACTIVOS: Una vez detectados los hechos u operaciones que el Registro Seccional considere susceptibles de ser reportados de acuerdo con el análisis realizado, el Encargado deberá realizar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) con opinión fundada sobre la sospecha, en un período que no deberá superar los TREINTA (30) días desde la fecha en que la operación fue realizada o tentada. Este reporte se efectuará en forma electrónica conforme la modalidad que disponga oportunamente la Unidad de Información Financiera. En la misma fecha en que se realice el reporte de que se trata, deberá remitirse la documentación respaldatoria del mismo a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Art. 19.— A los fines de evaluar la procedencia de practicar el Reporte de Operación Sospechosa (ROS) en los términos del artículo 18, se incorpora como Anexo V de la presente una "Guía de Transacciones Inusuales o Sospechosas de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo". La existencia de uno o más de los factores descriptos en la Guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. La existencia de uno de esos factores no significa necesariamente que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos o con la financiación del terrorismo.

Art. 20.— FINANCIACION DEL TERRORISMO: A partir de las comunicaciones diarias que los Registros Seccionales practican actualmente a esta Dirección Nacional por vía electrónica, este organismo realizará un confronte informático con la finalidad de constatar si existen coincidencias entre los nombres de los peticionarios de los trámites enumerados en el artículo 1º con aquellos que constan en los listados de terroristas obrantes en los registros de la Unidad de Información Financiera.

De hallarse una coincidencia, al día siguiente se informará de ella al Registro Seccional que corresponda, el que deberá comunicarlo inmediatamente a la Unidad de Información Financiera —habilitándose días y horas inhábiles al efecto—, por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto. Sin perjuicio de ello, por razones de urgencia o distancia, los Registros Seccionales podrán dar intervención inmediata al juez competente, con comunicación posterior a la Unidad de Información Financiera.

Art. 21.— Se encuentran exceptuados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente:

a) Las inscripciones de bienes ordenadas en el marco de juicios sucesorios;

b) Cuando el adquirente de los bienes sea el Estado Nacional, los Estados Provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o los Municipales; o sus organismos descentralizados.

c) Cuando se trate de inscripciones iniciales de automotores a nombre de sus fabricantes.

d) Cuando el acreedor prendario sea un organismo del Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o los Municipios, en el marco de programas nacionales, provinciales o municipales de financiamiento de pequeñas y medianas empresas, emprendimientos productivos u otros similares. Esta excepción se aplica exclusivamente respecto de los organismos del Estado y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

e) Cuando el acreedor prendario sea la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS). Esta excepción se aplica exclusivamente respecto del citado organismo y no comprende a los restantes intervinientes en la operación de que se trate.

Art. 22.— Derógase la Disposición DN Nº 483/10 y sus modificatorias.

Art. 23.— DISPOSICION TRANSITORIA: Hasta tanto se aprueben los nuevos modelos de Solicitudes Tipo que contengan los campos necesarios para los datos requeridos por el artículo 4º de la presente, los mismos deberán consignarse en nota simple suscripta por el peticionante.

Art. 24.— La presente entrará en vigencia a partir del día 1º de abril de 2011.

Art. 25.— Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo

ANEXO I

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS Y SOBRE LA CONDICION DE PERSONA POLITICAMENTE EXPUESTA (LEY Nº 25.246, RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11 y 26/11) -Anverso-

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr./Sra. (1)……………………………………por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en ___________________________.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, que tengo conocimiento del contenido de la Ley Nº 25.246, y que SI/NO (tachar lo que no corresponda) me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Políticamente Expuestas"que se encuentra al dorso de la presente y a la que he dado lectura

En caso afirmativo indicar: cargo/función/jerarquía o relación con la persona políticamente expuesta……………………………..

Además asumo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

____

Firma del Titular o su apoderado

Aclaración:……………………………………...

Carácter:……………………..

Documento: Tipo ….Nº…………………País y Autoridad de Emisión:………………………..

CUIT/CUIL/CDI Nº……………………………

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:…………….Fecha:………de…de 20….

____

Firma y sello del certificante

(1) Integrar con el nombre y apellido del usuario/cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado.

ANEXO I —Reverso—

Nómina de personas políticamente expuestas (Resolución UIF Nº 11/2011)

a) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 25.188, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- El Presidente y Vicepresidente de la Nación;

2- Los Senadores y Diputados de la Nación;

3- Los magistrados del Poder Judicial de la Nación;

4- Los magistrados del Ministerio Público de la Nación;

5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo;

6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional;

7- Los interventores federales;

8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos;

9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento;

10- Los Embajadores, Cónsules y funcionarios destacados en misión oficial permanente en el exterior;

11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina y del Servicio Penitenciario Federal, con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza;

12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales;

13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director o equivalente, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público;

14- Los funcionarios colaboradores de interventores federales, con categoría o función no inferior a la de director o equivalente;

15- El personal de los organismos indicados en el inciso 8) del presente artículo, con categoría no inferior a la de director o equivalente;

16- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía;

17- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director;

18- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director;

19- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;

20- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras;

21- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza;

22- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156, en los casos en que la Comisión Nacional de Etica Pública se las requiera.

b) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria:

1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

3- Jueces y demás personal que cumpla servicios en los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con categoría no inferior a Secretario o equivalente;

4.- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

5- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

6- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

7- Cualquier otra persona que desempeñe o haya desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, en las órbitas provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, funciones idénticas o similares a las enumeradas en el artículo 5º de la Ley Nº 25.188.

c) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

d) Las Autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa) y de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutivas, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

e) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operación, ocupando alguno de los siguientes cargos:

1- Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes;

2- Miembros del Parlamento/Poder Legislativo;

3.- Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial;

4- Embajadores, cónsules y funcionarios destacados de misiones oficiales permanentes del exterior;

5- Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate);

6- Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal;

7- Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

f) Cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y familiares en línea ascendiente, descendiente o colateral hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad, de las personas a que se refieren los puntos a), b), c), d) y e) durante los plazos que para ellas se indican.

ANEXO II

DECLARACION JURADA SOBRE EL ORIGEN LICITO DE LOS FONDOS (LEY Nº 25.246, RESOLUCION UIF Nº 26/11)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente, en beneficio de (1)____________________, provienen de ACTIVIDADES LICITAS y se originan en ____________________________________.

____

Firma del representante o apoderado

Aclaración:……………………………………………………………………………………………………

Carácter:………………………………………………………………………………………………………..

Denominación de la persona jurídica: ……………………………………………………………………

Documento: Tipo:…………………Nº:………………..País y Autoridad de Emisión:…………………..

CUIT/CUIL/CDI Nº:…………………………………………..

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:………………....Fecha:…………..de……..de 20…….

____

Firma y sello del certificante

(1) Consignar la denominación de la persona jurídica en cuyo nombre actúa el representante o apoderado.

ANEXO III

DECLARACION JURADA PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Nº 25.246, RESOLUCIONES UIF Nros. 11/11 Y 26/11

Por la presente vengo a manifestar mi negativa a dar cumplimiento a los extremos previstos en las Resoluciones Nros. 11/11 y 26/11 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, relativas a la prevención del lavado de dinero y financiación del terrorismo, en relación con el trámite de………………………. (consignar si se trata de Inscripción Inicial, Transferencia, Constitución de Prenda/Cancelación anticipada de Prenda), presentado en el dominio………………………………. (si se tratare de Inscripción Inicial consignar Nº de certificado de origen), y solicito su inmediata inscripción.

Asimismo, declaro conocer el contenido de la Ley Nº 25.246, así como también las consecuencias negativas que se derivan de su incumplimiento.

____

Firma del Titular o su apoderado

Aclaración: ……………………………………………………………………………………………………

Carácter: ……………

Denominación de la persona jurídica:……………………………………………………………………

Documento:Tipo:…………….Nº:…………………País y Autoridad de Emisión:………………………

CUIT/CUIL/CDI Nº…………………………..

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mí presencia.

Lugar:…………………….Fecha:……………de………..de 20…..

____

Firma y sello del certificante

ANEXO IV

DECLARACION JURADA TRIMESTRAL PARA LA COINFORMACION DEL LEGAJO UNICO PERSONAL, SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY Nº 25.246, RESOLUCION UIF Nº 26/11)

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), por la presente DECLARO BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizarán para realizar las operaciones que dan lugar a todos los trámites a presentar en el trimestre comprendido entre el día del mes de de 20 y el día del mes de de 20 provienen de ACTIVIDADES LÍCITAS y se originan en__________ ____.

También en carácter de DECLARACION JURADA manifiesto que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que tengo conocimiento del contenido de la Ley Nº 25.246.

Sujeto controlado:

____

Firma

Aclaración: ……………………………………………………………………………………………………

Carácter: ……………

Denominación de la persona jurídica: …………………………………………………………………

Documento: Tipo: …… Nº……………………………….País y Autoridad de Emisión:………………...

CUIT/CUIL/CDI Nº…………………………………

Certifico que la firma que antecede ha sido puesta en mi presencia.

Lugar:……………… Fecha:…….de………..de 20…….

____

Firma y sello del certificante

ANEXO V

GUIA DE TRANSACCIONES INUSUALES O SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO

Las operaciones mencionadas en la presente guía no constituyen por sí solas o por su sola efectivización o tentativa, operaciones sospechosas. Simplemente constituyen una ejemplificación de transacciones que podrían ser utilizadas para el lavado de activos de origen delictivo y la financiación del terrorismo.

En atención a las propias características de los delitos del lavado de activos y de financiación del terrorismo, como así también la dinámica de las tipologías, esta guía requerirá una revisión periódica de las transacciones a ser incluidas en la presente.

La experiencia internacional ha demostrado la imposibilidad de agotar en una guía de transacciones la totalidad. de los supuestos a considerar, optándose en virtud de las razones allí apuntadas, por el mecanismo indicado en el párrafo precedente.

La presente guía deberá ser considerada como complemento de la norma general emitida.

1. La inscripción, constitución, cesión o transferencia de derechos sobre bienes, por parte de personas físicas o jurídicas que se muestren renuentes o se nieguen a suministrar la documentación y/o información requerida.

2. La cancelación anticipada de prendas en un período inferior a los seis meses y su reinscripción sobre el mismo bien, sin razón que lo justifique.

3. Los endosos de prendas realizados en un período inferior a los seis meses de la respectiva inscripción originaria de la prenda, sin razón que lo justifique.

4. La baja o alta de inscripciones por la exportación e importación de bienes, sin justificación económica o jurídica o razón aparente.

5. La inscripción, transferencia, cesión o constitución de derechos sobre bienes, a nombre de personas físicas o jurídicas con residencia temporaria o definitiva en el extranjero, sin justificación.

6. Cuando resulta que la operación no es viable, el usuario se niega a suministrar la información requerida, intenta reducir el nivel de información al mínimo u ofrece información engañosa o difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica.

7. Cuando resulten desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre el trámite realizado y el perfil del usuario.

8. Deberán ser objeto de reporte tanto las operaciones sospechosas efectivamente realizadas así como también las tentadas.

La existencia de uno o más de los factores descriptos en esta guía deben ser considerados como una pauta para incrementar el análisis de la transacción. Sin embargo, cabe aclarar que la existencia de uno de estos factores no necesariamente significa que una transacción sea sospechosa de estar relacionada con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL

Llámase a concurso para cubrir una vacante de Secretario en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20, Secretaría N° 40. Los abogados interesados tendrán un plazo de diez días para inscribirse en la Prosecretaría de Superintendencia, sita en Avenida Roque Saenz Peña 1211, piso 9°, oficina 914, en el horario de 7.30 a 13.30 horas: debiendo cumplir los postulantes con los requisitos establecidos en la Acordada N° 3/95 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y en el Artículo 124 del Reglamento del Fuero. — HERNAN MONCLÁ, Secretario Letrado, Cámara Comercial.

e. 05/04/2011 Nº 36755/11 v. 05/04/2011



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARG

RENAULT MEGANE - CAMIONES

BLINDADOS - AUTOELEVADOR - CARRO

PARA TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE

SUBASTA: el próximo **13 de abril**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: **8 de abril** a las **11**, en Tte. Juan Domingo Perón 461 y Herrera 503, Ciudad de Buenos Aires.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669 / 3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo 3,00 (IVA incluido) Inv. R. 79408

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/04/2011 Nº 35167/11 v. 05/04/2011

BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:

FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

RENAULT 19 mod. 2001

SUBASTA: el próximo **13 de abril**, a las **10.45**, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **5 de abril** en Chorroarín y Warnes - Sección Automotores, de lunes a viernes de 8 a 14.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6º Piso, Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600 int. 3669 / 3693, FAX 4322-6817.

SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Valor de este catálogo 3,00 (IVA incluido) Inv. R. 79.415

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/04/2011 Nº 35170/11 v. 05/04/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-02-2011

Registro Nro.				
4908519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SONRIENDO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4908520	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SONRIENDO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4908521	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: REMATE	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4908522	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: REMATE	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4908523	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ACOSTUMBRADO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ Autor: DIEGO MELGAREJO Editor: EMI MELOGRAF SA Editor: ICONOS PUBLISHING
4908524	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA FIESTA DE MI PUEBLO	Autor: FEDERICO GODOY Editor: EPSA PUBLISHING SA
4908525	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ACOSTUMBRADO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ

				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908526	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINORIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908527	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MINORIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908528	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LLUVIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908529	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LLUVIA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908530	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOSCAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908531	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOSCAS	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908532	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NADA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908533	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MIENTEN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908534	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MIENTEN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908535	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VOLAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908536	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VOLAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908537	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NADA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908538	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL ALACRAN ENRIQUE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908539	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL ALACRAN ENRIQUE	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908540	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: BUENAS ONDAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908541	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MINUTO CERO 2011	Autor: GABRIEL GOLDMAN
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
				Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4908542	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: IMPORTAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908543	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MONEDA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908544	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MONEDA	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908545	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BUENAS ONDAS	Autor: OMAR AMERICO ALESSO
				Editor: PUBLISONG EDICIONES
				Editor: PUBLITRACK SRL
4908546	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA

				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908547	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908548	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: IMPORTAR	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908549	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908550	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLAN	Autor: ROMINA VANESA PEREZ
				Autor: DIEGO MELGAREJO
				Editor: EMI MELOGRAF SA
				Editor: ICONOS PUBLISHING
4908660	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: OLE	Director: RICARDO ROA
				Propietario: ARTE GRAFICO EDITORIAL ARGENTINO SA
4908661	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: AGENDA PARQUE PATRICIOS	Director: REINALDO FEDERICO ACEBEDO
				Propietario: REINALDO FEDERICO ACEBEDO
4908662	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CREPUSCULO	Director: RICARDO RENE CADENAS
				Propietario: FUNDACION TRES PINOS
4908663	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA UNO X SEMANA	Director: LUIS MARCELO FELKER
				Director: MATIAS ANDRES PAY
				Propietario: LUIS MARCELO FELKER
				Propietario: MATIAS ANDRES PAY
4908664	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: GENTE Y LA ACTUALIDAD	Propietario: ATLANTIDA SA EDITORIAL
				Director: JORGE DE LUJAN GUTIERREZ
4908665	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN OFICIAL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	Director: PABLO CLUSELLAS
				Propietario: GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
4908743	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LEVANTANDO POLVAREDA	Autor/Editor: RAUL IGNACIO AVILA
4908744	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CONCURSO LITERARIO AMIA 2009 JUANA Y JULIO KOLONSKY LOS FRUTOS DE LA CONVIVENCIA	Autor: JOSE AGUERO MOLINA
				Autor: ADOLFO ROBERTO SILBERMAN
				Autor: MANUEL GOLDFARB
				Autor: DANIEL TELESON
				Autor: TERESA EICHENBAUM
				Autor: DAVID POZA CANOI
				Autor: PATRICIO BRUNO BESANA
				Autor: RICARDO WEITZ
				Autor: ZYGMUNT STORTZ
				Autor: SERGIO EDUARDO LEVA
				Editor: MILA EDITORIAL AMIA
4908748	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SIETE FUEGOS MI COCINA ARGENTINA	Autor: FRANCIS MALLMANN
				Autor: PETER KAMINSKY
				Traductor: NORA ESCOMS
				Editor: V & R EDITORAS SA
4908749	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: LOS JUGUETES	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908750	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: ESCUELA DE ANIMALES Y OTROS CUENTOS	Autor: CLAUDIA MORALES
				Autor: WALTER CARZON
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908751	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: DANTE Y CAMILA	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908752	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EL TIGRE MALO	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908753	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Título: EN EL JARDIN	Autor: MARGARITA MAINE
				Autor: MARCELA LESCARBOURA
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO
4908754	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PRIMERAS JORNADAS DE ETICA AMBIENTAL APLICADA 04 Y 05 DE SEPTIEMBRE DE 2008	Autor: PABLO ESTEBAN SCARAFIA
				Autor: MARIA FIGUEROA CADHIA
				Autor: ELBA FONT
				Editor: EUDE
4908755	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DIARIO DE UNA CAMARERA	Autor: OCTAVE MIRBEAU
				Traductor: MARIANO FISZMAN
				Editor: LOSADA SA EDITORIAL
4908756	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TE QUIERO MAMA	Autor: LIDIA MARIA RIBA
				Autor: RAQUEL CANE
				Director: TRINI VERGARA
				Editor: V & R EDITORAS SA
4908757	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: HABLAN DE DISEÑO	Autor: JUAN MANUEL BOGGIO VIDELA
				Autor: OBRA COLECTIVA (ILUSTRAD)
				Editor: LIBRERIA CONCENTRA DE RAQUEL C REICH
4908758	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: ALEMANIA Y ARGENTINA LA CULTURA MODERNA DE LA CONSTRUCCION	Autor: FABIO GREMENTIERI
				Autor: CLAUDIA SHMIDT
				Autor: FACUNDO DE ZUVIRIA

				Traductor: NICOLAS MEYER
				Editor: LARIVIERE SA EDICIONES
4908760	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LITIGARONLINE	Autor/Titular: FEDERICO MIGUEL FERRER
4908769	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: LA POS CELULAR	Autor: OBRA COLECTIVA
				Titular: VISA ARGENTINA SA
4908771	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: MOBBEX	Autor/Titular: ROMAN AGUSTIN SARRIA
4908772	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: E DOLPHIN SOFTWARE ERP	Autor/Titular: GUSTAVO JOSE VECCHIO
4908773	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: PRIMEREAD ENERGY SUITE	Autor: COLECTIVA
				Titular: PRIMESTONE SA
4908774	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: DESPAIR	Autor/Titular: EDUARDO ENRIQUE CASAL
4908778	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: ADMINISTRADOR DE PROGRAMA DE BENEFICIOS	Autor/Titular: HERNAN JAVIER SZMAJSER
				Autor/Titular: EZEQUIEL RAMIRO ESCALANTE LEIVA
4908780	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: BUSINESS SCENARIOS SIMULACION DE ESCENARIOS	Autor/Titular: MARGARITA EDITH LLADA
4908782	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FE	Productor: GUSTAVO KISELIS
4908786	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CASHIER NEXT GENERATION	Autor/Titular: DANIEL OSVALDO GALLIMBERTI
				Editor: SIELCON SRL
4908793	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: ASOCIACION EDUCAR	Autor/Titular: MARIA CRISTINA CASTRO
				Autor/Titular: CARLOS ALEJANDRO LOGATTGRABNER
4908839	Contrato	Género: CONTRATO	Título: COMPADRES	Cedente: CIRO NESTOR MOVELLI
				Cesionario: INCAA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/04/2011 Nº 36940/11 v. 05/04/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

"La AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL (AFSCA), con domicilio en la calle SUIPACHA 765 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por Expediente Nº 378-AFSCA/11 tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA ELECTRICA DE AZUL LIMITADA, tendiente a obtener una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión en el Partido de AZUL, provincia de BUENOS AIRES. En consecuencia, se le otorga un plazo de TREINTA (30) días corridos desde la fecha de la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (Conf. Artículo 30 de la Ley Nº 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1225/10)". Fdo.: Dr. IGNACIO MARTIN CINGOLANI, Director Nacional de la Dirección Nacional de Planeamiento y Desarrollo, AFSCA.

e. 05/04/2011 Nº 36190/11 v. 05/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 48-063-2001(AA48/03/361) caratulado "JORGE EDUARDO SANTANA SANTANA Y OTRO S/ INF. 970 C.A.", se ha dictado Resolución Nº 239/10 (AD RIGA), y que a continuación se transcriben sus partes más importantes: Artículo 1º: CONDENAR al Sr. Santana Muñoz, Sergio Eduardo, D.N.I. 92.813.658 y al Sr. Santana Santana, Jorge Eduardo, D.N.I. 92.814.167, con domicilio constituido en la dependencia aduanera, al pago de una multa equivalente a la suma de pesos TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 3998,84) por encontrarlos materialmente responsable de la infracción prevista y reprimida en el artículo 970 del C.A., y de conformidad con lo normado en el artículo 1112 del citado cuerpo legal...ARTICULO 2º: APLICAR el comiso del automotor tipo sedán marca HYUNDAI modelo accent LS 1.5 dominio SB1478 año 1998 Nº de motor G4EKV-281714 Nº de chasis KMHVF21NPWU-487256 color azul petróleo, cuyos demás datos constan en el formulario OM 2025 Nº 3123, conforme lo establecido en el artículo 970 apartado 2 del Código Aduanero...3º FORMULAR CARGO a los imputados por la multa impuesta en el artículo 1º e intimar a su cancelación en los términos de los artículos 924, 925, 926 y 1112 inciso d),1122 b) del Código Aduanero... ARTICULO 5º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. DANIEL GODOY ALLENDE, Administrador, Aduana de Río Gallegos.

e. 05/04/2011 Nº 36783/11 v. 05/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL ROSARIO II

Disposición Nº 21/2011

S/Modificación de Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario II, Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Rosario, 28/3/2011

Unidad de Estructura	Reemplazante
AGENCIA SEDE ROSARIO II	1) SECCION COBRANZAS JUDICIALES
	2) SECCION RECAUDACION

Fdo.: C.P. JOSE MARIA NIETO, Director Interino de la Dirección Regional Rosario II, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

e. 05/04/2011 Nº 36808/11 v. 05/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415)

Se le hace saber que en la actuación Nº 12040-306-2007, que tramita por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, División Secretaría de Actuación Nº 3, se ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 26/08/10, VISTO el acta obrante a fs. 1 en virtud de la detección por parte de la Sección Encomiendas Postales Internacionales de la DGA, de 1 (una) caja del Correo Argentino con guía aérea Nº EE030220393AR con remitente: Alfredo GEREZ domicilio: GARIBALDI Nº 931 (C.P. 4200), Santiago del Estero, Argentina y con destino: Víctor SÁNCHEZ FRANCES (apartado) 169 AP, Caudete (Albacete) ESPAÑA la cual sometida al control de Rayos X, se visualizó la presencia de elementos similares a frascos, los que diferían de lo declarado como envío donde constaba: "Afeitadora- Crema" y que resultó contener 25 frascos de liquido con la inscripción KETAMINA LARJAN, Clorhidrato de KETAMINA, inyectable intramuscular o endovenoso y la apertura de sumario de fs. 25 CORRASE VISTA de todo lo actuado al Sr. Alfredo GEREZ, a quien se le imputa la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el art. 954 inc. b) del Código Aduanero, para que dentro de los (10) días de notificados, comparezcan a los efectos de evacuar defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 al 1105 del citado texto legal) y para que en caso de concurrir un tercero en su representación, acredite personería conforme los arts. 1030 y ss. del Código Aduanero. Se les hace saber que si dentro de los plazos para contestar la vista, realizan el pago voluntario de la multa mínima, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS OCHO CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 208,62) se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente. Por último se hace saber que a los fines de su exportación definitiva la mercadería en trato requiere la intervención del SENASA según RES. A.N.A. Nº 2012/1993, art. 3º. NOTIFIQUESE. Fdo.: MARCELO F. MIGNONE, Jefe Depto Procedimientos Legales Aduaneros.

Abog. MARIA LAURA RODRIGUEZ, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación Nº 3, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 05/04/2011 Nº 36814/11 v. 05/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica al señor DANIEL OSCAR MIRABELLE, CI.U. Nº 4.715.777-5 que en el Sumario Contencioso Nº 34/10 A26, caratulado "DANIEL OSCAR MIRABLLE S/INFRACCION ART. 977 LEY 22.415" correspondiente al procedimiento llevado a cabo por personal de Aduana de Gualeguaychú, en el Area de Control Integrado del Puente Internacional General San Martín, el día 20 de agosto de 2010; se ha dictado la Resolución Nº 136/2010 (AD GUAL) que DECLARA EXTINGUIDA LA ACCION PENAL iniciada contra DANIEL OSCAR MIRABELLE, CIU Nº 4.715-777-5 y ORDENA la distribución de la multa depositada que asciende a un total de PESOS SIETE MIL OCHENTA Y OCHO ($ 7.088,00) conforme al art. 15 de la Ley 22.091 texto modificado por Decreto 258/99 del 19 de marzo de 1999 y de los tributos de importación que ascienden a un total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 3.739,83).

Queda debidamente notificado.

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (Int.) de la Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263

e. 05/04/2011 Nº 36840/11 v. 05/04/2011

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 2ª Nominación, a cargo del Dr. José Bosco, con sede en Av. Julio A. Roca 651, 7º piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "AMBROSETTI, Luis Angel s/Apelación" Expte. Nº 22.492-I que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 23 de marzo de 2011. Y VISTO: El certificado de defunción de fs. 80, lo informado a fs. 94 y lo manifestado por el Fisco Nacional a fs. 98, SE RESUELVE: Citar a los interesados, por el término de 20 (veinte) días, a los posibles herederos a estar a derecho, bajo apercibimiento de continuarse la causa en rebeldía (conf. Art. 53 inc. 5 C.P.C.C.N.). Notifíquese por edictos. Fdo.: JOSE BOSCO, Vocal.".

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General Administrativo, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 05/04/2011 Nº 35436/11 v. 05/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Nº 149/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el CUDAP: EXP-JGM 878/2010 y su agregado CUDAP: EXP-JGM 52231/2010, ambos del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 10 de fecha 14 de julio de 2010, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aplicó a la firma M. F. UNIFORMES S.R.L., UNA (1) sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, ello como consecuencia de la falta de pago en término del valor de la garantía perdida, en el marco de la Licitación Privada Nº 9/2005 llevada a cabo por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la firma M. F. UNIFORMES S.R.L. interpuso recurso de reconsideración contra la aludida Disposición ONC Nº 10/2010, el que fue desestimado mediante la Disposición Nº 25 del 10 de diciembre de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

Que la Disposición ONC Nº 25/2010, fue notificada a la firma M. F. UNIFORMES S.R.L., con fecha 30 de diciembre de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991), el recurso de reconsideración lleva el jerárquico en subsidio.

Que según resulta de las actuaciones la firma M. F. UNIFORMES S.R.L. no ha mejorado o ampliado los fundamentos vertidos en su escrito de reconsideración.

Que en consecuencia no existen nuevos elementos de valoración que sean susceptibles de estudio para una posterior modificación de las decisiones adoptadas mediante la Disposición ONC Nº 25/2010.

Que corresponde rechazar el recurso jerárquico por los mismos fundamentos expuestos al analizar el recurso de reconsideración.

Que ha tomado la debida intervención la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/1972 (t.o. 1991).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma M. F. UNIFORMES S.R.L., C.U.I.T. Nº 30-68308982-2, contra la Disposición Nº 10/2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ, Jefe de Gabinete de Ministros.

e. 05/04/2011 Nº 35510/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 418/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0003307/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) por un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.097.791,15).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 42/84 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de contratar la adquisición de artículos de almacén y productos lácteos, con destino al INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "Nuestra Señora Del Rosario de San Nicolás" (U.31 Población Infantil), COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº II (MARCOS PAZ) por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 42/84 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS ($ 1.097.791,15) será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/04/2011 Nº 35467/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución Nº 420/2011

Bs. As. 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0003304/11 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 de agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar un servicio de limpieza de edificios con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR" y la ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" por un período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 181.880,04).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 9/35 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 123/08 y 281/08.

Que en virtud a la particularidad del servicio a contratar resulta necesario apartarse de lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 12 del Anexo al Decreto Nº 436/00, en orden a la facultad otorgada en el último párrafo del citado precepto.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/00 y el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de contratar un servicio de limpieza de edificios con destino a la ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION "DR. JUAN JOSE O'CONNOR" y la ESCUELA DE SUBOFICIALES "CORONEL ROMULO PAEZ" por uh período de SEIS (6) meses, con opción a prórroga.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 9/35 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total que asciende a la suma aproximada de PESOS CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON CUATRO CENTAVOS ($ 181.880,04)

será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/04/2011 Nº 36146/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 419/2011

Bs. As., 28/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0011815/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, los Decretos Nros. 436 del 30 de mayo de 2000, 1023 del 13 del agosto de 2001 y 1344 del 4 de octubre de 2007, y las Resoluciones Nros. 123 del 23 de enero de 2008 y 281 del 12 de febrero de 2008 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto fue iniciado con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna, carne deshuesada, chorizo y pollo para cubrir las necesidades del INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS” (U.31) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), por un período de TRES (3) meses.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL solicita autorización para convocar a una Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del artículo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00.

Que el gasto que demandaría la adquisición asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.560.518,29).

Que el proyecto de Pliego de Bases y Condiciones Particulares que luce agregado a fojas 24/47 fue puesto en conocimiento del PROGRAMA TRANSPARENCIA PARA LAS. CONTRATACIONES.

Que se procedió a la difusión del proyecto de Pliego referido en la página web de este Ministerio y se dio cumplimiento a las Resoluciones ex M.J.S. y D.H. Nros. 1231/08 y 281/08.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE AUDITORIA GENERAL de la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL a efectuar un llamado a Licitación Pública de Etapa Unica Nacional encuadrada en las previsiones del articulo 25, inciso a), apartado 1 del Decreto Nº 1023/01 por aplicación y en concordancia con los artículos 22, apartado c) y 30 del Reglamento aprobado por el Decreto Nº 436/00, con el objeto de contratar la adquisición de carne vacuna, carne deshuesada, chorizo y pollo para cubrir las necesidades del INSTITUTO CORRECCIONAL DE MUJERES (U.3), CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES “NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLÁS (U.31) y COMPLEJO PENITENCIARIO FEDERAL Nº I (EZEIZA), por un período de TRES (3) meses.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que obra agregado a fojas 24/47 del expediente citado en el Visto.

ARTICULO 3º — Establécese que el gasto total, que asciende a la suma aproximada de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON VEINTINUEVE CENTAVOS ($ 1.560.518,29), será atendido con cargo a la cuenta Administración Central - Servicio Administrativo Financiero 331. Ejercicio 2011.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/04/2011 Nº 36909/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 423/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012310/11 del registro de este Ministerio, los Decretos Nros. 979 del 18 de junio de 2008, 8 del 6 de enero de 2011 y la Resolución ex M.J.S. y D.H. N° 1962 del 22 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 979/08 el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de la Ley Nº 13.064, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de diversos establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000), como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que el artículo 2º del Decreto citado autorizó al ex Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos a delegar las facultades de que se trata, en los funcionarios de la jurisdicción competentes en la materia que estime conveniente.

Que en virtud de la autorización conferida se dictó la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1962/08 delegando en la entonces SUBSECRETARIA DE ASUNTOS PENITENCIARIOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, !as facultades y obligaciones determinadas por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de diversos establecimientos carcelarios y unidades dependientes: del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000) comprendidas en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, como así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas.

Que mediante el Decreto Nº 8/11 se creó la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA, la que tiene a su cargo, entre otras misiones, intervenir en la elaboración de los pliegos de bases y condiciones generales, cláusulas especiales y especificaciones técnicas que rigen las licitaciones, cómputo y presupuesto para la contratación de obras, monitoreo, supervisión de las mismas como así también intervenir en la etapa de evaluación técnica de las ofertas, en el proceso de contratación de obras penitenciarias y servicios de mantenimiento de las mismas.

Que en función de las competencias asignadas mediante el Decreto mencionado en el considerando anterior y por cuestiones operativas, resulta conveniente delegar en la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA las facultades mencionadas en el Decreto Nº 979/08 para la matización de las obras incluidas en el Anexo II del citado Decreto, la que deberá en todos los casos dar previo conocimiento a la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 2º del Decreto Nº 979/08 y en función del artículo 4º del Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derógase la Resolución ex M.J.S. y D.H. Nº 1962/08.

ARTICULO 2º — Deléganse en la SUBSECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA PENITENCIARIA de este Ministerio, las facultades y obligaciones determinadas por el artículo 2º de la Ley Nº 13.064 para las construcciones, trabajos o servicios de las obras inherentes al normal mantenimiento y readecuación de instalaciones de diversos establecimientos carcelarios y unidades dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, cuyos montos no superen la suma de PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000), comprendidas en el Anexo II del Decreto Nº 979/08, corno así también la adquisición de materiales, maquinarias, mobiliarios y elementos necesarios para la habilitación de las mismas, la que deberá en todos, los casos dar previo conocimiento a la SECRETARIA DE JUSTICIA.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JULIO C. ALAK, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

e. 05/04/2011 Nº 36913/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES - Ley N° 22.351

Resolución Nº 64/2011 del Honorable Directorio

Expediente Nº 802/2001, en CUATRO (4) cuerpos

Bs. As., 22/3/2011

La ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: Reemplázase el texto del artículo 14, Capítulo III, del REGLAMENTO DE GUIAS EN AREAS PROTEGIDAS NACIONALES, aprobado mediante Resolución H.D. Nº 251/2006, el cual pasa a ser el siguiente: “ARTICULO 14.- SUSPENSION DE ACTIVIDADES Y/O BAJA DEL REGISTRO. 14.01 Todo Guía habilitado por la Administración que optare por no desarrollar actividades durante un período anual calendario, deberá manifestarlo en forma fehaciente ante la Intendencia en la cual se encuentre registrado a tal efecto. Dicha comunicación deberá efectuarse sin excepción en forma previa al inicio del período anual, no siendo obligatorio en ese caso el pago del derecho correspondiente. Al finalizar el período suspendido, la obligación del pago del derecho anual se restablecerá en forma automática. 14.02 La opción por la no prestación de los servicios, nunca podrá ser superior al plazo de TRES (3) años consecutivos transcurridos desde la última habilitación. En caso de verificarse la falta de pago en término del derecho correspondiente al período siguiente (4º año), el Guía se encontrará obligado a rendir nuevamente el examen de habilitación establecido en el artículo 5º del presente Reglamento, a fin de mantener la permanencia en el Registro. La falta de concurrencia del Guía al examen mencionado y/o su pertinente aprobación, importará la baja del Registro local de Guías. 14.03 La existencia de TRES (3) liquidaciones consecutivas impagas (no suspendidas formalmente) correspondientes al derecho anual, importará la baja automática del Guía del Registro respectivo, sin perjuicio del inicio de la acción judicial tendiente al cobro de la deuda existente con más los intereses que correspondan. 14.04 La baja del Registro local del Guía por la causa que fuera, importará la pérdida de todo derecho adquirido, debiendo en tal caso rendir el interesado nuevamente el examen de habilitación respectivo, así como cumplir todo otro requisito o exigencia que establezca la normativa vigente.” (...) Firmado: Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio. Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Lic. JORGE O. BERNARD y Dn. RAUL ALBERTO CHIESA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita en la Avda. Santa Fe Nº 690, Capital Federal.

Dra. PATRICIA ALEJANDRA GANDINI, Presidenta del Directorio.

e. 05/04/2011 Nº 37396/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Cecilia Ester FERRERE (L.C. Nº 4.554.343), alcanzados por el beneficio establecido en el

artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 05/04/2011 Nº 36949/11 v. 07/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de Trigo pan (Triticum aestivum) de nombre Baguette 701 Premium obtenida por Nidera S.A.

Solicitante: Nidera S.A.

Representante legal: Pablo Bergadá.

Patrocinante: Ing. Agr. Gustavo Omar Vrdoljak.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Baguette 701 Premium, se diferencia con respecto a los cultivares; Baguette 9, Baguette Premium 11, Baguette 17, Baguette 18 y Baguette 30 en las siguientes características:

	Baguette 701 Premium	Baguette 9	Baguette Premium 11	Baguette 17	Baguette 18	Baguette 30
Escudete, relieve						
Dorsal	Oval o elíptico con hendidura longitudinal			Escalonado con hendidura transversal	Escalonado con hendidura transversal	
Gluma, quilla	Curva	Inflexionada	Inflexionada	Recta	Recta	Inflexionada

Fecha de verificación de estabilidad: 10/06/07

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/04/2011 Nº 37739/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre La Sorpresa obtenida por La Sorpresa Sociedad Civil Agropecuaria.

Solicitante: La Sorpresa Sociedad Civil Agropecuaria.

Representante legal: María Ernestina Deimundo.

Patrocinante: Ing. Agr. María Ernestina Deimundo.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado La Sorpresa, se diferencia del cultivar Estanzuela Tacuabé por las siguientes características:

	La Sorpresa	Estanzuela Tacuabé
Hoja color	Verde oscuro	Verde medio
Porte	Semi-postrado	Semi-erecto
Rizomas	Rizomatosa	No rizomatosa

Fecha de estabilidad: 11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 05/04/2011 Nº 35815/11 v. 05/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposici	Fecha	Expte.
TELEMED S.R.L.	Modem/Fax	CONCORDE	C40	54- 6147	N° 961	11/03/11	613/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92046MPCIE_FLSH	16- 6148	N° 962	11/03/11	510/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM94312HMG	16- 6180	N° 963	11/03/11	516/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor celular fijo	DSC	GS3055-IG	17- 6183	N° 964	11/03/11	620/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 23GHz-64Mbps – 16QAM	C- 6156	N° 971	11/03/11	11949/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 23GHz-34Mbps – C-QPSK	C- 6150	N° 972	11/03/11	11951/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 8GHz-64Mbps – 16QAM	C- 6155	N° 973	11/03/11	11950/07
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	Marconi LH (Banda 7 GHz – Capacidad 1xSTM-1)	C- 6197	N° 974	11/03/11	810/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	Marconi LH (Banda 8 GHz – Capacidad 1xSTM-1)	C- 6196	N° 975	11/03/11	811/08
COMPAÑÍA ERICSSON S.A.C.I.	Transceptor Multicanal Digital	ERICSSON	MINILINK TN, 8GHz-34Mbps – C-QPSK	C- 6157	N° 976	11/03/11	11948/07
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	HP	HSTNH-F17C	16- 6201	N° 977	11/03/11	547/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Transceptor facsimil	HP	HP Officejet j4660	51- 6112	N° 978	11/03/11	11299/07
COASIN SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 2821 ROUTER	C- 3675	N° 985	11/03/11	8233/04
COASIN SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 2851 ROUTER	C- 3677	N° 986	11/03/11	8235/04
COASIN SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 2811 ROUTER	C- 3676	N° 987	11/03/11	8234/04
COASIN SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 3825 ROUTER	C- 3674	N° 988	11/03/11	8232/04
COASIN SYSTEMS ARGENTINA S.A.	Router	CISCO SYSTEMS	CISCO 3845 ROUTER	C- 3673	N° 989	11/03/11	8231/04
ADEMA S.A.	Transmisor	ADEMA	TXAM-103	30- 1901	N° 994	11/03/11	11570/98
L.I.E. LABORATORIO DE INGENIERÍA ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	LIECOM	TRV3000 C	40- 6134	N° 995	11/03/11	47/08
GIGASET COMMUNICACTIONS ARGENTINA S.R.L.	Telefono inalambrico	SIEMENS	A5000	68- 3777	N° 999	11/03/11	9241/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2011 Nº 35868/11 v. 05/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PEUGEOT CITROEN ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 1629	Nº 996	11/03/11	2491/07
GLOBAL TELECOMUNICATIONS SERVICES S.A.	AL - 30 - 1678	Nº 997	11/03/11	234/08
EDINEC S.R.L.	AL - 30 - 1483	Nº 1011	11/03/11	3966/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2011 Nº 35881/11 v. 05/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 980

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2213/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Acceso inalámbrico de red	BROADCOM	BCM943225HMB	C - 8369	11/03/11	5277/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería a/c, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 05/04/2011 Nº 35893/11 v. 05/04/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición GI Nº 982

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 232/11 en lo pertinente al MODELO, conforme al siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº inscrip.	Fecha	Expte.
SAMSUNG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	FAX	SAMSUNG	SCX-483FD	51 - 9082	11/03/11	13268/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicación.

e. 05/04/2011 Nº 35897/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA

Resolución Nº 186/2011

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el artículo 38 de la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, los artículos 22, 32, 33, 36, 38, 39, 42 inciso d), 43 incisos a), b) y c), 45 de la Ley de Educación Técnico Profesional Nº 26.058, la Resolución CFCyE Nº 261/06, las Resoluciones CFE Nº 13/07, 15/07 anexo III, Nº 91/09, la Res. CS UTN Nro. 1279/10 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece que la Educación Técnico Profesional se rige por las disposiciones de la Ley Nº 26.058.

Que la Ley de Educación Técnico Profesional establece que el MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y con participación jurisdiccional, garantizará el proceso de homologación para los diferentes títulos y/o certificaciones profesionales.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACION, ha establecido las políticas, los criterios y parámetros para la homologación de los títulos de Educación Técnico Profesional.

Que el proceso de homologación, como instrumento para la mejora continua de la Educación Técnico Profesional, tiene como propósitos: dar unidad nacional y organicidad a la misma, respetando la diversidad federal de las propuestas formativas; garantizar el derecho de los alumnos y egresados a que sus estudios sean reconocidos en cualquier jurisdicción; promover la calidad, pertinencia y actualización permanente de las ofertas formativas de Educación Técnico Profesional; y facilitar el reconocimiento de los estudios de los egresados por los respectivos Colegios, Consejos Profesionales, y organismos de control del ejercicio profesional.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA en virtud de las atribuciones que le otorga la Ley de Educación Técnico Profesional administra el Proceso de Homologación de Títulos y Certificados de Educación Técnico Profesional.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL ha solicitado la homologación en el orden nacional del Título de "Técnico en Electrónica", para lo cual ha presentado en tiempo y forma la documentación del plan de estudios que se implementa en la Escuela Tecnológica Universitaria "Werner von Siemens", dependiente de dicha Universidad.

Que, oportunamente, la mencionada institución fue incorporada al Registro Federal de Instituciones de Educación Técnico Profesional y le fueron aprobados los planes de mejora institucional que presentó según los requisitos y condiciones establecidos por la regulación de la Ley de Educación Técnico Profesional.

Que en consecuencia el INET a través de la coordinación del Programa de Formación Técnica de nivel Secundario y Superior ha elaborado el correspondiente dictamen técnico en el que consta la evaluación favorable del contenido de la documentación presentada dada la concordancia del título y su correspondiente plan de estudios con el Marco de referencia para los procesos de homologación - especialidad Electrónica, aprobado por Res. CFE Nro. 15/07 (anexo III).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Homologar al título de referencia "Técnico en Electrónica" del Marco de referencia Res. CFE Nro. 15/07 (anexo III) el título de "Técnico en Electrónica" Res. Consejo Superior UTN Nro. 1279/10.

ARTICULO 2º — Enviar las actuaciones realizadas al Departamento de Validez Nacional de Títulos y Estudios del Ministerio de Educación en virtud del ARTICULO 1º de la presente que habilita el trámite de validez nacional del título según Res. CFE Nro. 261/06.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. MARIA ROSA ALMANDOZ, Directora Ejecutiva, Instituto Nacional de Educación Tecnológica, Ministerio de Educación.

e. 05/04/2011 Nº 36152/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION DE EMPLEADOS DE FARMACIA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 1504/10.

ARTICULO 1º — En la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Capital de la provincia del mismo nombre, a los diez días del mes de enero del año dos mil cinco, quedó constituida una asociación profesional de trabajadores, de segundo grado, de carácter gremial, de duración indefinida, que girará bajo la denominación de "Federación de Empleados de Farmacia", fijándose su domicilio legal en la calle Rincón Nº 1035, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Capital de la provincia del mismo nombre y que se regirá por este Estatuto y disposiciones legales.

ARTICULO 3º — La Federación de Empleados de Farmacia tiene su ámbito de actuación en todo el territorio de la República Argentina y en aquellos otros que se le incorporaren y/o anexaren con motivo de tratados internacionales.

ARTICULO 4º — Esta federación está constituida por las asociaciones sindicales de primer grado que la integran o que en lo sucesivo la integraren y que aglutinen a trabajadores de la actividad de farmacia dentro del ámbito expresado en el artículo anterior.

ARTICULO 18 — La Dirección y Administración ejecutiva de la Federación será ejercida por el Consejo Directivo. El Consejo Directivo estará compuesto por seis (6) miembros Titulares, que desempeñarán los cargos siguientes: un (1) Secretario General; un (1) Secretario General Adjunto; un (1) Secretario Tesorero; un (1) Secretario de Actas; un (1) Secretario Gremial y un (1) Secretario de Acción Social; tres (3) Vocales Titulares y dos (2) Vocales Suplentes. Los Vocales Suplentes no integran el Consejo Directivo. Formarán parte de él cuando pasen a ser Titulares con motivo de cubrir las vacantes que se produzcan en estos últimos. Podrán asistir a las reuniones del Consejo Directivo por invitación expresa de éste. No tendrán voz ni voto, salvo que el Consejo Directivo disponga por unanimidad de los presentes lo contrario.

ARTICULO 19º — El mandato de los miembros del Consejo Directivo será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

e. 05/04/2011 Nº 35992/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 327/2011

Bs. As., 29/3/2011

VISTO el expediente Nº 2002-18.674/10-8 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, el Decreto Nº 1140 de fecha 31 de agosto de 2004, las Resoluciones Ministeriales Nº 198 del 15 de agosto de 2003, Nº 1883 del 16 de diciembre de 2005, Nº 107 del 12 de marzo de 2008 y Nº 889 del 14 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que conforme los incisos 4 y 37 del artículo 23 ter de la "Ley de Ministerios T.O. 1992" modificada por la Ley Nº 26.338, resulta competencia de este Ministerio, entender en la planificación global del sector salud y en la coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, con el fin de implementar un Sistema Federal de Salud, consensuado, que cuente con la suficiente viabilidad social; así como, entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 107/2008 se creó en él ámbito de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, el PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, con el propósito de aumentar el número de cirugías cardiovasculares en niños con cardiopatía congénita, fortalecer a los prestadores públicos que realizan intervenciones de esta complejidad, optimizar la capacidad de respuesta y, consecuentemente, reducir los tiempos de espera, promover una mejor organización y coordinación de la oferta disponible, monitorear y evaluar los resultados obtenidos, garantizando un adecuado y eficaz servicio de salud a la población afectada.

Que, asimismo, dicho dispositivo creó en el marco del programa mencionado, el PLAN DE RESOLUCION DE CIRUGIAS CARDIOVASCULARES PEDIATRICAS EN LISTA DE ESPERA, cuya puesta en marcha fue cumplida por la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia como primera etapa del citado programa, permitiendo la resolución de las patologías de la nómina de beneficiarios comprendidos por dicho plan.

Que a tal efecto, por la Disposición Nº 1/2008 de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, se creó el CENTRO COORDINADOR DE CARDIOPATIAS CONGENITAS DEL PLAN DE RESOLUCION DE CIRUGIAS CARDIOVASCULARES PEDIATRICAS, cuya función fue la administración de la lista de espera a nivel nacional.

Que de acuerdo con el Artículo 4º de la Resolución Nº 107/08 del MINISTERIO DE SALUD, se creó, a su vez, el REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA, en el cual deben inscribirse los prestadores que cuenten con la respectiva calificación favorable conforme a los criterios establecidos por este Ministerio, previa evaluación y control de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS.

Que posteriormente, por la Resolución Nº 889/09 de este Ministerio, se creó el PLAN DE RESOLUCION DE CARDIOPATIAS CONGENITOS NEONATALES Y PEDIATRICAS DE URGENCIAS.

Que mediante la Resolución Nº 198/03 del MINISTERIO DE SALUD, se creó en el ámbito de la actual SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, el Programa para la Creación de Seguros de Maternidad e Infancia Provinciales, que luego fue denominado, a través del Decreto Nº 1140/04, como PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP) - "PLAN NACER", que cuenta con la asistencia financiera del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).

Que el PISMIP o "PLAN NACER", ha implementado un modelo de financiamiento y de gestión en salud basado en resultados, que promueve la creación y desarrollo de Seguros de Salud Materno Infantiles Provinciales a fin de lograr entre otros objetivos el fortalecimiento del subsistema público de salud, mejorar el acceso y la calidad de los servicios de salud brindados a la población sin cobertura explícita y contribuir a la reducción de la morbi-mortalidad materna e infantil atacando las causas consideradas como más fácilmente reducibles.

Que el modelo de financiamiento e inversión en salud de PISMIP o "PLAN NACER" brindará los instrumentos de gestión que permitan garantizar la cobertura de las cirugías para los niños/as sin cobertura explícita independientemente del lugar del país donde residan, financiando las cirugías de los niños/as inscriptos en el Plan.

Que de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6º y 8º de la Ley de Migraciones Nº 25.871, el Estado nacional debe asegurar a los inmigrantes y sus familias, el acceso igualitario a la salud, en las mismas condiciones de protección, amparo y derechos de los que gozan los nacionales, no pudiendo negársele o restringírsele a los extranjeros que lo requieran, en ningún caso, el derecho a la salud o atención sanitaria, cualquiera sea su situación migratoria.

Que en concordancia con lo expuesto, y de acuerdo con el Artículo 8º del Decreto Nº 616 del 3 de mayo de 2010, reglamentario de la ley de migraciones citada, el MINISTERIO DE SALUD, debe dictar las normas y disponer las medidas necesarias para garantizar a los extranjeros, aún en situación de irregularidad migratoria, el libre acceso a la asistencia sanitaria; pudiendo aquéllos demostrar su identidad mediante la documentación extendida por las autoridades de su país de origen o consulados en la REPUBLICA ARGENTINA.

Que por lo tanto, las cirugías de los niños/as migrantes menores de SEIS (6) años y de aquellos pacientes, migrantes o nacionales, entre SEIS (6) y DIECIOCHO (18) años de edad, sin cobertura explícita, serán financiadas por el Tesoro nacional con cargo al crédito presupuestario vigente de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este ministerio.

Que en virtud de los antecedentes mencionados la Nación y las Provincias acordaron en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA) los lineamientos generales para la incorporación de

módulos integrales de diagnóstico, transporte y tratamiento quirúrgico de cardiopatías congénitas al Nomenclador del PLAN NACER, mediante acta suscripta con fecha 11 de diciembre de 2009 en la Ciudad de Iguazú, Provincia de Misiones, el cual será de aplicación para los casos financiables por el Tesoro nacional con cargo al crédito presupuestario de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Que a fin de viabilizar el financiamiento de las cirugías de cardiopatías congénitas y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención de pacientes con dicha patología, se requiere definir el conjunto de prestaciones que será financiado inicialmente por el Programa, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las Provincias participantes y las normas de participación de los establecimientos basadas en el nivel de complejidad y la capacidad de resolución de estas patologías.

Que para establecer la incorporación al REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA para la atención de cardiopatías congénitas, se requiere la intervención previa de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS, para contribuir a lograr un nivel adecuado de calidad de atención de los servicios de cirugía cardiovasculares. Asimismo, se entiende necesario la delegación en la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, la atribución de incorporar los centros calificados favorablemente al mencionado registro mediante el dictado del acto pertinente.

Que habiéndose cumplido con la primera etapa prevista por la Resolución Nº 107/08 de este Ministerio, razones de organización administrativa hacen aconsejable transferir el PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS al ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA con dependencia directa del Subsecretario de Salud Comunitaria.

Que a los fines de poder dar pleno cumplimiento al propósito perseguido por el PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, resulta indispensable crear, en el ámbito del mencionado Programa, un Centro Coordinador de Derivaciones de Pacientes con Cardiopatías Congénitas, definiendo su estructura organizativa y acciones, y estableciendo los criterios que deberá seguir para llevar a cabo el proceso de derivación de casos a los establecimientos participantes.

Que habiéndose practicado diversas intervenciones quirúrgicas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, con anterioridad al dictado de la presente medida, y a los fines de dar efectiva cobertura a las mismas, se establece que los efectos de la presente resolución alcanzarán a las prácticas, intervenciones y cirugías realizadas a partir del 1º de abril de 2010, inclusive, siempre y cuando cumplan con los requisitos, términos y condiciones que se aprueban por este acto administrativo, no pudiendo tal aplicación afectar, en ningún caso, derechos amparados por garantías constitucionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios - T.O. 1992, modificada por su similar Ley 26.338, y por el Artículo 2º del "Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 t.o. 1991".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Transfiérese el PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS al ámbito de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, con dependencia directa del señor Subsecretario de Salud Comunitaria.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto los Artículos 2º, 3º y 6º de la Resolución Nº 107/08 del MINISTERIO DE SALUD, la Resolución Nº 889/09 de la citada jurisdicción, la Disposición Nº 1/08 de la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia, y toda otra norma dictada por este Ministerio que se oponga a la presente.

ARTICULO 3º — Sustitúyese la denominación del "REGISTRO DE CENTROS DE CIRUGIA CARDIOVASCULAR PEDIATRICA" creado por la Resolución Nº 107/08 de este Ministerio, por la de "REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS".

ARTICULO 4º — Créase en el ámbito del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, el CENTRO COORDINADOR DE DERIVACIONES DE PACIENTES CON CARDIOPATIAS CONGENITAS, a los efectos de ejecutar el proceso de derivación de casos a los establecimientos participantes, aprobándose su estructura organizativa de conformidad con los ANEXOS I Y II que se acompañan y forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 5º — Apruébanse los módulos por nivel de complejidad y prácticas complementarias para la atención de cardiopatías congénitas que como ANEXO III forman parte integrante del presente acto administrativo, los que serán financiados por el PROYECTO DE INVERSION EN SALUD MATERNO INFANTIL PROVINCIAL (PISMIP) - "PLAN NACER" o por el TESORO NACIONAL, según corresponda.

ARTICULO 6º — Las cirugías de los niños/as migrantes menores de SEIS (6) años y de aquellos pacientes, migrantes o nacionales, entre SEIS (6) y DIECIOCHO (18) años de edad, sin cobertura explícita, serán financiadas por el TESORO NACIONAL.

ARTICULO 7º — Los establecimientos públicos y privados podrán participar del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, debiéndose incorporar para ello al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, contando previamente con la calificación favorable conforme a los criterios establecidos en el ANEXO V de la presente medida.

ARTICULO 8º — Apruébanse los requisitos que deben cumplir las provincias para participar del presente Programa que como ANEXO IV forman parte integrante de la presente medida. Las provincias deberán cumplir tales exigencias desde el momento en que suscriben el convenio marco de participación aceptando y cumpliendo las normas operativas definidas por el PISMIP -PLAN NACER".

ARTICULO 9º — Apruébanse las normas para la participación de los centros de cirugía en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS que como Anexo V forman parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 10. — Apruébanse las normas y procedimientos para el ingreso de los casos denunciados al centro coordinador de derivaciones a la lista de pacientes elegibles del programa, y aquellas normas y procedimientos para la derivación de los mismos, que como ANEXO VI forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 11. — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, a suscribir los convenios, documentos, normas y demás instrumentos administrativos que resulten necesarios para la adecuada ejecución e implementación del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, y a incorporar los centros de cirugía cardiovascular al REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, previa calificación favorable de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS.

ARTICULO 12. — Delégase en la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio, la facultad de disponer los pagos y de autorizar las transferencias de fondos con cargo al Tesoro nacional imprescindibles para el correcto cumplimiento del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS.

ARTICULO 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS de este Ministerio a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente Resolución, como así también el Reglamento Operativo que garantice el adecuado funcionamiento del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS.

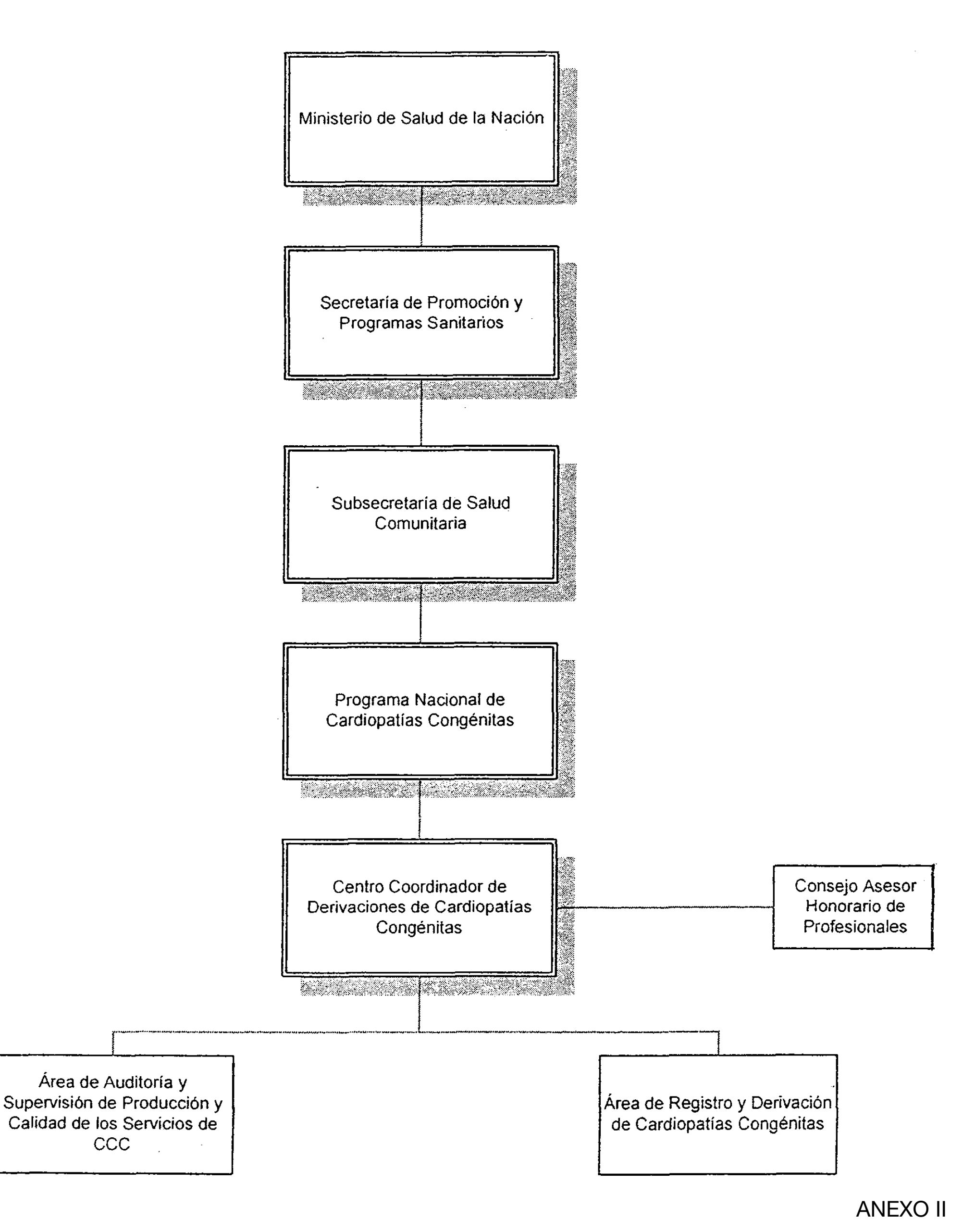
ARTICULO 14. — Establécese que los efectos de la presente resolución alcanzarán a las prácticas, intervenciones y cirugías realizadas en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS a partir del 1º de abril de 2010, inclusive, siempre y cuando, cumplan con los requisitos, términos y condiciones previstos por la presente resolución, no pudiendo tal aplicación afectar, en ningún caso, derechos amparados por garantías constitucionales.

ARTICULO 15. — El gasto que demande la ejecución efectiva del PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS a financiar por el Tesoro nacional, será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA.

ARTICULO 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

ANEXO I

ORGANIGRAMA DEL CENTRO COORDINADOR DE DERIVACIONES DE PACIENTES CON CARDIOPATIAS CONGENITAS



ANEXO II

AREA DE AUDITORIA Y SUPERVISION PRODUCCION Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE CARDIOPATIAS CONGENITAS

ACCIONES

• Diseñar e implementar metodologías de supervisión y evaluación de los desempeños de los Establecimientos Cardiovasculares Tratantes y de los Hospitales Cardiológicos de Referencia en relación a la calidad de los servicios brindados y en cuanto a los resultados obtenidos.

• Formular y ejecutar mecanismos de supervisión de la implementación de los Programas Provinciales de Capacitación destinados a mejorar la capacidad del sistema público de salud para diagnosticar de manera precoz y oportuna las personas con cardiopatías congénitas.

• Supervisar y monitorear la conformación y el funcionamiento de las redes de traslado provinciales de los pacientes con cardiopatías congénitas.

• Acreditar la razonabilidad del proceso de diagnóstico y cirugía seguido por los Establecimientos participantes.

AREA DE REGISTRO Y ASIGNACION DE CASOS

ACCIONES

• Conformar la lista de pacientes con cardiopatías congénitas.

• Derivar los casos de niños/as con diagnóstico de cardiopatía congénita, presuntivo o confirmado, a los Establecimientos participantes del Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas.

• Elaborar estadísticas nacionales y provinciales referidas a la atención de cardiopatías congénitas y a la incidencia, frecuencia y tasa de mortalidad correspondiente a cada una de las mismas por procedencia de los establecimientos.

	Conceptos incluidos
Prácticas Complementarias de CCC de Mediana y Alta complejidad (Módulo V, VI y VII)	* Alprostadil; Nutricion Parenteral Total; Levosimendan; Factor VII Activado Recombinante; Iloprost Trometanol; Oxido Nítrico y dispenser para su administración; Surfactante. * Prótesis y Ortesis.

Los módulos incluyen:

• Honorarios del equipo médico y técnico; de los equipos clínico y quirúrgico intervinientes durante el proceso de internación.

• Gastos de medicamentos y descartables utilizados en cirugía e internación, no taxativamente excluidos.

• Asistencia respiratoria mecánica, monitoreo cardiológico y presiones.

• Marcapasos transitorios.

• Honorarios y gastos de hemoterapia. (La reposición de la sangre deberá ser a cargo de los familiares).

• Reoperaciones de igual índole por complicaciones de la cirugía efectuada, dentro del período del módulo.

• Eventual colocación de catéter de Swan-Ganz (Honorarios, gastos y descartables).

• Albúmina y sucedáneos.

• Medicamentos.

• Antibióticos de utilización de acuerdo a antibiograma:

- Cefoperazona.

- Imipenen.

- Meropenen.

- Quinolonas IV.

• Para los módulos con CEC incluye además Descartables propios de la utilización de la Bomba de Circulación Extracorpórea (Cánulas, Oxigenador, set de tubos; reservorio, etc.)

Los módulos excluyen:

• Marcapasos definitivo, parches y prótesis vasculares.

• Kits de equipo recuperador de sangre, en casos que se lo requiera, debidamente justificado y autorizado por la Auditoría Médica.

• Hemodiálisis.

• Insumos necesarios para procedimientos de asistencia ventricular (Balón de contrapulsación, Bombas centrífugas o por levitación).

• Otras prácticas quirúrgicas no relacionadas con la cirugía cardiovascular realizada.

• Aféresis.

• Anticuerpos Monoclonales

• Aprotinina

• Complejo Protrombínico Humano.

• Factores Antihemofílicos.

• Fibrinolíticos: Estreptoquinasa, Uroquinasa.

• Gammaglobulina.

• Hemostáticos: tipo Protomplex o similar.

• Lípidos.

II. Prácticas Complementarias:

ANEXO III

DEFINICION DE LOS MODULOS Y PRACTICAS COMPLEMENTARIAS DE ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS.

I. Módulos:

MODULO	PATOLOGIA/PROCEDIMIENTO
Prácticas de Alta Complejidad CCC I (patología sin CEC en pacientes no neonatos)	Ductus
	Cerclaje de Arteria Pulmonar
	Anastomosis Subclavio pulmonar
	Coartación de aorta
	Hemodinamia intervencionista
Prácticas de Alta Complejidad CCC II (pacientes sin CEC neonatos)	Ductus
	Cerclaje de Arteria Pulmonar
	Anastomosis Subclavio pulmonar
	Coartación de aorta
Prácticas de Alta Complejidad CCC III (pacientes con CEC y Baja Complejidad - CIA)	Cirugía de Glenn
	Comunicación Interauricular
Prácticas de Alta Complejidad CCC IV (pacientes con CEC y Baja Complejidad - CIV simple sin otras malformaciones)	Comunicación Interventricular simple
Prácticas de Alta Complejidad CCC V (pacientes con CEC y Mediana Complejidad no neonatos – CIV con otras patologías asociadas)	Canal Auriculoventricular
	Tetralogía de Fallot
	Doble salida de ventrículo derecho
	Ventrículo Unico - By Pass de VD
	Comunicación Interventricular compleja
	Reemplazo Valvular
	Otras
Prácticas de Alta Complejidad CCC VI (pacientes con CEC y Alta Complejidad neonatos - TGV y otros similares)	Transposición de los grandes vasos
	Anomalía de Ebstein
	Atresia pulmonar c/CIV
	Tronco arterial
	Anomalía total del retorno venoso
Prácticas de Alta Complejidad CCC VII	Hipoplasia de Ventrículo Izquierdo: Cirugía de Norwood y variantes - Cirugía de Glenn

ANEXO IV

REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS PROVINCIAS PARA PARTICIPAR DEL PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE SERVICIOS ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS A TRAVES DEL PLAN NACER O DEL TESORO NACIONAL MEDIANTE APORTE PRESUPUESTARIO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA, SEGUN CORRESPONDA.

1. Designar un Hospital Cardiológico o Centro Cardiológico como Hospital de Referencia en la provincia respectiva, que disponga de un plantel que reúna las siguientes capacidades:

a) Posibilidad de diagnóstico ecocardiográfico las 24 hs. los 365 días del año.

b) Conectividad telefónica para informar, al Centro Coordinador de Derivaciones, los nuevos pacientes con diagnóstico de cardiopatías congénitas.

c) Compromiso de informar el 100% de los casos de pacientes con cardiopatías congénitas más allá de la gravedad del caso e independientemente de si el paciente posee o no cobertura explícita de salud.

d) Contar con personal administrativo para asegurar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en los puntos b y c.

e) Posibilidad de administrar los medios para “sostén” del niño con cardiopatía congénita en el prequirúrgico inmediato (utilización de prostaglandina E2, soporte ventilatorio y hemodinámico, etc).

2. Posibilidad de reunirse en forma periódica el representante del programa provincial con los referentes del programa a nivel nacional (Centro Coordinador de Derivaciones— Consejo Asesor Honorario de Profesionales)

3. Armar redes regionales de diagnóstico cardiológico y eventualmente de traslados de pacientes o equipos itinerantes (cardiólogo — ecógrafo — medicación), y agotar todas las posibilidades de diagnóstico dentro del sistema público.

4. Poner en marcha, coordinar y financiar en el caso que corresponda los mecanismos de traslado intra e interjurisdiccional del paciente cardiópata.

5. Otorgar los servicios sociales que deban ser brindados a un beneficiario con diagnóstico de cardiopatía congénita y a su grupo familiar primario.

6. Implementar un Programa de Capacitación que procure fortalecer la capacidad de la red pública provincial para el diagnóstico precoz de las patologías de cardiopatías congénitas.

ANEXO V

I. NORMAS PARA LA DETERMINACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS, QUE PODRAN PARTICIPAR POR CAPACIDAD DE RESOLUCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS.

A. Todo establecimiento que solicite la participación en el Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas para el tratamiento quirúrgico de las Cardiopatías Congénitas que esta norma regula, deberá cumplir las directrices de organización y funcionamiento de los servicios de cirugía cardiovascular, establecidas en la Resolución Nº 1883/05 del Ministerio de Salud de la Nación, sin perjuicio de los requerimientos adicionales que se establecen a continuación:

1. Requerimientos de Infraestructura.

En todos los casos, los establecimientos deberán reunir los requerimientos establecidos en el Nivel III del anexo I de la Resolución Nº 1883/2005 del Ministerio de Salud de la Nación. Asimismo, deberán reunir los requerimientos adicionales establecidos a continuación:

NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C
Consultorios	Consultorios	Consultorios
Guardia de emergencia- UR	Guardia de emergencia- UR	Guardia de emergencia- UR
Internación de Cuidados Básicos, Intermedios e Intensivos (Terapia Intensiva Pediátrica)	Internación de Cuidados Básicos, Intermedios e Intensivos (Terapia Intensiva Pediátrica)	Internación de Cuidados Básicos, Intermedios e Intensivos (Terapia Intensiva Tipo 1 o UCIC con recuperación cardiovascular)
Disponibilidad de Unidades de Traslado	Disponibilidad de Unidades de Traslado	Disponibilidad de Unidades de Traslado
Quirófano o Centro Quirúrgico con disponibilidad de circulación extracorpórea y de balón de contrapulsación	Quirófano o Centro Quirúrgico con disponibilidad de circulación extracorpórea.	Quirófano o Centro Quirúrgico con disponibilidad de circulación extracorpórea y de balón de contrapulsación
	Hemodinamia	Hemodinamia

De acuerdo al nivel de resolución quirúrgica, podrán realizar las siguientes prácticas:

NIVEL A	NIVEL B	NIVEL C
Biopsia de arteria periférica	Biopsia de arteria periférica	Biopsia de arteria periférica
Cirugía sin CEC	Cirugía sin CEC	Cirugía sin CEC
Cirugía con CEC	Cirugía con CEC	Cirugía con CEC
Baja Complejidad (CIA- CIV)	Baja Complejidad (CIA- CIV)	Baja Complejidad (CIA- CIV)
Ductus	Ductus	Ductus
Anastomosis	Anastomosis	Anastomosis
Co.de Ao.	Co.de Ao.	Co.de Ao.
Cerclaje de AP.	Cerclaje de AP.	Cerclaje de AP.
Colocación de Marcapasos	Colocación de Marcapasos	Colocación de Marcapasos
Extracción de Alambre esternal	Extracción de Alambre esternal	Extracción de Alambre esternal
CIV sin asociaciones	CIV sin asociaciones	CIV sin asociaciones
Pericardiocentésis (diagnóstica o terapéutica)	Pericardiocentésis (diagnóstica o terapéutica)	Pericardiocentésis (diagnóstica o terapéutica)
	Fallot	Fallot
	Canal AV.	Canal AV.
	CIV con asociaciones	CIV con asociaciones
	By pass de VD	By pass de VD
	ART VP	ART VP
	Plástica o Reemplazo Valvular	Plástica o Reemplazo Valvular
		Aneurisma de aorta abdominal e ilíaca (no complicado)
		Transposición de Grandes Vasos
		Tronco arterioso
		CIV c/ Interrupción del Arco
		Cirugía de Ebstein en RN
		Hipoplasia de ventrículo izquierdo

Un establecimiento participante puede requerir al Centro Coordinador de Derivaciones Pacientes con Cardiopatías Congénitas la realización una intervención de Ductus Arterioso en un establecimiento conexo sólo en casos de neonato en condición clínica crítica no trasladable. Dicho establecimiento deberá contar con terapia intensiva neonatal de alta complejidad.

2. Requerimientos de Recursos Humanos.

Internación de cuidados básicos, intermedios, intensivos.

- Estará a cargo de médicos con especialidad pediátrica (clínicos, cardiólogos, terapistas) tanto para internación, para los consultorios externos y/o guardia, obtenidos ante autoridad (Sociedad Argentina de Pediatría).

- Específicamente las áreas de Recuperación de Pacientes (Post-Quirúrgico) deberán contar con Profesionales Médicos de Guardia las 24 hs., especialistas en Cardiología y/o Terapia Intensiva con conocimientos certificados por la Sociedad Argentina de Pediatría en Recuperación Cardiovascular pediátrica.

Quirófanos - Centro Quirúrgico.

- En cada Unidad Funcional Quirófano se deberá contar con Profesionales Médicos Especialistas en Anestesiología (validado por autoridad competente, Sociedad Argentina de Anestesia) con experiencia en Cirugía Cardiovascular y/o Vascular asistido por un técnico en anestesiología, especializados en pediatría, con títulos validados por autoridad competente.

- Los profesionales que intervengan en la Cirugía serán profesionales médicos con título de “Especialistas en Cirugía Cardiovascular Pediátrico” obtenido ante el Colegio de Cirujanos Cardiovasculares y Salud Pública, con un mínimo de 100 ó 200 cirugías realizadas al año para la habilitación como establecimiento de mediana complejidad o alta complejidad, respectivamente.

- Jefe de Sector o de Sección (si el Servicio en función de sus dimensiones lo amerita), cuyo perfil estará delimitado por un profesional con certificación de “Especialista en Cirugía Cardiovascular Pediátrica” validado por autoridad competente, preferentemente con un mínimo de 6 (seis) años de experiencia en la especialidad médica mencionada.

- En el caso en que dada las características y volumen de demanda, así como por cuestiones organizacionales de la institución se requiere un (1) Jefe de Recuperación Cardiovascular, el mismo será un profesional médico especialista en Cardiología y/o Terapia Intensiva Pediátrica validado por la autoridad competente, con un mínimo de 4 años de experiencia en la especialidad y experiencia en recuperación cardiovascular.

II. NORMAS DE PARTICIPACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.

Los establecimientos privados podrán participar por capacidad de resolución en el Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas siempre que cumplan las condiciones aquí establecidas y además cuenten con la debida habilitación otorgada por la autoridad competente.

III. DEFINICION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARTICIPANTES DEL REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES PARA LA ATENCION DE CARDIOPATIAS CONGENITAS.

La SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, previa evaluación de la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud (DNRSCSS) de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION de la SECRETARIA DE POLITICAS REGULACION E INSTITUTOS, determinará anualmente, a través del dictado de una disposición, los establecimientos que reúnen las condiciones establecidas en la presente norma, y que podrán en consecuencia participar del Plan Nacer brindando, facturando y cobrando las prácticas de CCC realizadas a beneficiarios inscriptos en alguno de los Seguros Maternos Infantiles Provinciales (SMIP).

Toda nueva solicitud de participación por parte de un establecimiento deberá ser presentada al PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS, el que, junto a la DNRSCSS evaluarán y verificarán el cumplimiento de las condiciones exigidas por norma.. Se agrega, que a fin de poder constatar fehacientemente el cumplimiento de los requerimientos, el Programa y Dirección mencionados, podrán disponer una evaluación *in situ* del establecimiento que ha presentado la solicitud de participación.

La presentación de solicitud deberá ser formalizada a través del Formulario Tipo que forma parte de la presente como Anexo VI, acompañando asimismo la documentación que se enumera seguidamente:

1) Nota dirigida al PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS solicitando su inscripción en el registro.

2) Auto-evaluación del Servicio con las grillas de Habilitación categorizante del Servicio de Cirugía Cardiovascular aprobadas por Resolución MSAL Nº 1414/07, firmadas por Jefe de Servicio, Director del Establecimiento y autoridad de fiscalización jurisdiccional.

3) Certificación de las especialidades por autoridad competente en los casos que se requiera.

4) Certificación de las Cirugías realizadas por los especialistas.

El equipo que realiza la intervención quirúrgica, perteneciente a un establecimiento que forma parte del Registro Nacional de Prestadores para la Atención de Cardiopatías Congénitas, podrá realizar una intervención de Ductus Arterioso en otro establecimiento siempre que se trate de casos de neonato en condición clínica crítica no trasladable, y que éste cuente con terapia intensiva neonatal de alta complejidad. Para ello, el establecimiento donde se realizará este tipo de intervención, deberá presentar al PROGRAMA NACIONAL DE CARDIOPATIAS CONGENITAS la auto-evaluación del Servicio con las grillas de Habilitación categorizante del Servicio de Cirugía Cardiovascular aprobadas por Resolución MSAL Nº 1414/07, firmadas por Jefe de Servicio, Director del Establecimiento y autoridad de fiscalización jurisdiccional.

ANEXO VI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DEL PACIENTE EN LA LISTA DE PACIENTES ELEGIBLES PARA EL PROGRAMA, DENUNCIADOS AL CENTRO COORDINADOR DE DERIVACIONES PARA CIRUGIA DE CARDIOPATIA CONGENITA Y PARA LA ASIGNACION DE CASOS A LOS CENTROS CARDIOVASCULARES TRATANTES.

Inscripción y baja de pacientes, denunciados al centro coordinador de derivaciones, en la lista de pacientes elegibles para el programa para cirugías de cardiopatía congénita

La inscripción de pacientes denunciados al centro coordinador de derivaciones en la lista de pacientes elegibles para el programa, para cirugía cardiovascular pediátrica, se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. Efectuado el diagnóstico de cardiopatía congénita en un paciente, el Hospital de Referencia provincial deberá comunicarlo al Centro Coordinador de Derivaciones, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, que será la autoridad que administrará la asignación de casos de acuerdo a criterios de urgencia, distancia y en función de la capacidad de respuesta de los establecimientos.

Las decisiones que adopte el Centro Coordinador de Derivaciones, en relación a la asignación de un Centro Cardiovascular para la derivación y posterior tratamiento de un paciente con diagnóstico de CC, serán vinculantes para las provincias participantes y sus establecimientos de salud.

En todos los casos el Hospital de Referencia deberá informar al Centro Coordinador los datos del paciente, remitiendo la documentación que se detalla a continuación:

a) Datos Filiatorios del Paciente:

- Documento único de identidad (DNI/CI) del niño o de la madre en caso de ser neonato, sin el cual no puede ser ingresado el paciente al sistema informático del registro nacional.

b) Domicilio del paciente: provincia, localidad, calle, número, piso, código postal.

c) Destacamento policial más próximo al paciente:

- Se deberá completar este dato cuando el paciente carezca de medios de comunicación que permitan su ubicación en forma rápida y eficaz.

d) Estudios Complementarios:

- i) Estudios mandatorios: se denomina “mandatorio” a todo aquel examen complementario que tiene carácter obligatorio: ECG, Radiografía de Tórax, Ecocardiograma doppler color.

- ii) Estudios opcionales: se denomina “opcional” a todo aquel estudio complementario que se efectuará de acuerdo a indicación médica. (Hemodinamia)

e) Actualización clínica:

Todo paciente ingresado en la lista de pacientes elegibles para el programa, denunciados al centro coordinador de derivaciones para cirugía cardiovascular, deberá tener, al menos, una actualización clínica por día en el caso de las emergencias y una vez por mes en el resto de los casos. La misma deberá ser efectuada por el equipo pediátrico y de cardiología que ese paciente tenga asignado.

La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional que lo deriva, y posteriormente al centro que realizara la cirugía.

2. El fallecimiento de los inscriptos en la lista mencionada, deberá ser comunicado en forma inmediata al Centro Coordinador de Derivaciones. Dicha información deberá ser remitida por el médico referente del Programa en la institución.

Asignación de casos a los Centros Cardiovasculares Tratantes por el Centro Coordinador de Derivaciones.

Los Centros Cardiovasculares Tratantes que resulten asignados para el tratamiento de un paciente con diagnóstico de CC, solo podrán rechazar la asignación siempre que los motivos del rechazo sean considerados como razonables por el Centro Coordinador de Derivaciones.

La aceptación o rechazo del paciente por el Centro Cardiovascular para ser tratado en el Centro Cardiovascular Tratante, en caso de urgencia, debe efectuarse dentro de las dos (2) horas de efectuado el pedido desde el Centro Coordinador.

Aceptado el paciente, el Centro cardiovascular tratante deberá comunicarse con el Hospital de Referencia para establecer las condiciones del traslado del paciente.

Clasificación de acuerdo al grado de complejidad

Las cirugías serán asignadas en primer término de acuerdo al grado de complejidad de la patología, en segundo término por el grado de complejidad del centro cardiovascular y en tercer término teniendo en cuenta la cercanía del centro cardiovascular.

Aquellos pacientes que tengan una patología que por la complejidad exclW capacidad de los centros dentro de la jurisdicción, será derivado a otro centro que reúna las condiciones que el paciente requiera, definido por el Centro Coordinador.

La lista de pacientes quirúrgicos, será una lista única que estará conformada por todos los pacientes del país con cardiopatía congénita que requieren cirugía.

Priorización de pacientes elegibles para el programa, denunciados al centro coordinador de derivaciones.

La prioridad para el tratamiento contemplara entre otros aspectos la fecha de ingreso a la lista , la fecha programada intervención, la complejidad y urgencia de la cardiopatía, y la disponibilidad de capacidad prestacional en los establecimientos.

El desplazamiento en la lista de pacientes se realizará en base a cambios clínicos que pueda sufrir el paciente, tales como insuficiencia cardiaca intratable, Hipertensión pulmonar, infecciones a repetición, cianosis en aumento, retraso del crecimiento, tromboembolismo.

En todos los casos recibirán una mayor ponderación, cuando se tratara de un paciente neonato.

Será considerada como fecha de ingreso del paciente a la lista, aquella en que el mismo es inscripto en el Registro Nacional de Cardiopatías Congénitas.

Procedimiento para la remisión de información por parte del Centro Cardiovascular Tratante vinculada al seguimiento del paciente quirúrgico.

La información correspondiente al seguimiento post-quirúrgico, deberá ser remitida mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados y enviada al Centro Coordinador de Derivaciones.

e. 05/04/2011 Nº 35911/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición N° 2160/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15590-10-8 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley N° 24.560, y la Resolución Mercosur GMC Nº 24/09, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que las sustancias consideradas en las Resoluciones GMC Nros. 26/95 y 07/99, derogadas por la Resolución GMC Nº 24/09, se incorporaron en el Anexo II (LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO) de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 24/09 "DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 Y 07/99" que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto la norma que se incorpora por la presente disposición entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 24/09 "DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 Y 07/99" será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Derógase el Anexo II- LISTA DE SUSTANCIAS DE USO LIMITADO de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, ANMAT.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 24/09

DEROGACION DE LAS RESOLUCIONES GMC Nº 26/95 y 07/99

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 08/03 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones Nº 26/95, 07/99, 48/02 y 26/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones GMC Nº 26/95 y 07/99 fueron derogadas por la Resolución GMC Nº 48/02, que no entró en vigencia en el MERCOSUR;

Que la Resolución GMC Nº 26/05, en vigencia en el MERCOSUR, deroga la Resolución GMC Nº 48/02;

Que, si bien la Resolución GMC Nº 26/05 deroga la Resolución GMC Nº 48/02, las Resoluciones GMC Nº 26/95 y 07/99 siguen vigentes, conforme el art. 2 de la Decisión CMC Nº 08/03.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Derogar las Resoluciones GMC Nº 26/95 y Nº 07/99.

Art. 2 - Esta Resolución necesita ser incorporada sólo al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 01/I/2010.

LXXVI GMC - Asunción, 02/VII/09.

e. 05/04/2011 Nº 36933/11 v. 05/04/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 2162/2011

Bs. As., 30/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-15592-10-0 del Registro del Ministerio de Salud, el Tratado de Asunción del 26 de marzo de 1991, aprobado por la Ley Nº 23.981 y el Protocolo de Ouro Preto del 17 de diciembre de 1994, aprobado por la Ley Nº 24.560, y la Resolución Mercosur GMC Nº 38/09, y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de integración del Mercosur es de la mayor importancia estratégica para la REPUBLICA ARGENTINA.

Que conforme a los artículos 2, 9, 15, 20, 38, 40 y 42 del Protocolo de Ouro Preto, las normas Mercosur aprobadas por el Consejo del Mercado Común, el Grupo Mercado Común y la Comisión de Comercio del Mercosur, son obligatorias y deben ser incorporadas, cuando ello sea necesario, al ordenamiento jurídico nacional de los Estados Parte mediante los procedimientos previstos en su legislación.

Que conforme a los artículos 3, 14 y 15 de la Decisión 20/02 del Consejo del Mercado Común, las normas Mercosur que no requieran ser incorporadas por vía de aprobación legislativa podrán ser incorporadas por vía administrativa por medio de actos del Poder Ejecutivo.

Que el artículo 7 de la citada decisión establece que las normas Mercosur deberán ser incorporadas a los ordenamientos jurídicos de los Estados Parte en su texto integral.

Que las disposiciones de la Resolución GMC Nº 04/99, derogada por la Resolución GMC Nº 38/09, se incorporaron en el Anexo III (LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS) de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución Mercosur GMC Nº 38/09 “LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 04/99)” que se adjunta como anexo y forma parte integrante de la presente disposición.

ARTICULO 2º — En los términos del Protocolo de Ouro Preto la norma que se incorpora por la presente disposición entrará en vigor simultáneamente en los Estados Parte, 30 días después de la fecha de la comunicación efectuada por la Secretaría del Mercosur informando que todos los Estados han incorporado la norma a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

La entrada en vigor simultánea de la Resolución Mercosur GMC Nº 38/09 “LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES (DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 04/99)” será comunicada a través de un aviso en el Boletín Oficial de la Nación (cfr. Artículo 40 inciso III del Protocolo de Ouro Preto).

ARTICULO 3º — Derógase el Anexo III - LISTA DE COLORANTES AUTORIZADOS de la Disposición ANMAT Nº 1112/99.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

MERCOSUR/GMC/RES. Nº 38/09

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES
(DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 04/99)

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 110/94, 133/96, 38/98, 04/99, 56/02 y 51/08 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los productos de higiene personal, cosméticos y perfumes deben ser seguros bajo las condiciones normales o previsibles de uso.

Que es necesaria la actualización periódica de los listados a fin de asegurar la correcta utilización de las materias primas en la fabricación de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1 - Aprobar la “Lista de Sustancias Colorantes Permitidas para Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes”, que consta en Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Brasil: Agência Nacional de Vigilância Sanitária (ANVISA).

Paraguay: Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPyBS).

Uruguay: Ministerio de Salud Pública (MSP).

Art. 3 - La presente Resolución será aplicada en el territorio de los Estados Parte, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Derogar la Resolución GMC Nº 04/99.

Art. 5 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes del 01/VI/2010.

LXXVIII GMC - Montevideo, 5/XII/09.

ANEXO

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

CAMPO DE APLICACION

Columna 1: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos.

Columna 2: Sustancias colorantes permitidas para todos los tipos de productos, excepto aquellos que son aplicados en el área de los ojos.

Columna 3: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que no entran en contacto con mucosas en las condiciones normales o previsibles de uso.

Columna 4: Sustancias colorantes permitidas exclusivamente en productos que tengan breve tiempo de contacto con la piel y el cabello.

ACLARACIONES

1.- Los colorantes deberán cumplir con las especificaciones de identidad y pureza establecidas por los organismos internacionales de referencia.

2.- Impurezas máximas de metales, permitidas en los colorantes orgánicos artificiales:

- bario soluble en ácido clorhídrico 0,001N (expresado como Cloruro de Bario): 500 ppm;

- arsénico (expresado como As_2O_3): 3ppm;

- plomo (expresado como Pb): 20 ppm;

- otros metales pesados: 100 ppm.

3.- Las lacas y las sales de las sustancias colorantes incluidas en esta lista también son permitidas, siempre que no utilicen sustancias que consten en la lista de Sustancias Prohibidas.

4.- Las lacas insolubles de Bario, Estroncio y Zirconio, sales y pigmentos de estas sustancias colorantes también deben ser permitidas, siempre que sea comprobada su insolubilidad a través de test apropiado.

5.- Esta lista no incluye las sustancias colorantes destinadas exclusivamente a teñir los cabellos.

LISTA DE SUSTANCIAS COLORANTES PERMITIDAS PARA PRODUCTOS
DE HIGIENE PERSONAL, COSMETICOS Y PERFUMES

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
10006	VERDE				X	
10020	VERDE			X		
10316	AMARILLO		X			
11680	AMARILLO			X		
11710	AMARILLO			X		
11725	NARANJA				X	
11920	NARANJA	X				
12010	ROJO			X		
12085	ROJO	X				3% máximo en producto final
12120	ROJO				X	
12370	ROJO				X	
12420	ROJO				X	
12480	MARRON				X	
12490	ROJO	X				
12700	AMARILLO				X	
13015	AMARILLO	X				
14270	NARANJA	X				
14700	ROJO	X				
14720	ROJO	X				
14815	ROJO	X				
15510	NARANJA		X			
15525	ROJO	X				
15580	ROJO	X				
15620	ROJO				X	
15630	ROJO	X				3% máximo en producto final
15800	ROJO			X		
15850	ROJO	X				
15865	ROJO	X				
15880	ROJO	X				
15980	NARANJA	X				
15985	AMARILLO	X				
16035	ROJO	X				
16185	ROJO	X				
16230	NARANJA			X		
16255	ROJO	X				
16290	ROJO	X				
17200	ROJO	X				
18050	ROJO			X		
18130	ROJO				X	
18690	AMARILLO				X	
18736	ROJO				X	
18820	AMARILLO				X	
18965	AMARILLO	X				
19140	AMARILLO	X				

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
20040	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
20470	NEGRO				X	
21100	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21108	AMARILLO				X	Concentración máxima de 3,3' dimetilbencidina: 5 ppm en el colorante
21230	AMARILLO			X		
24790	ROJO				X	
26100	ROJO			X		Criterios de pureza: anilina ≤ 0,2% ; 2-naftol ≤ 0,2% 4-aminoazobenzeno ≤ 0,1% 1-(fenilazo)-2-naftol ≤ 3% 1-[[2-(fenilazo) fenil]azo]-2-naftalenol ≤ 2%
27755	NEGRO	X				
28440	NEGRO	X				
40215	NARANJA				X	
40800	NARANJA	X				
40820	NARANJA	X				
40825	NARANJA	X				
40850	NARANJA	X				
42045	AZUL			X		
42051	AZUL	X				
42053	VERDE	X				
42080	AZUL				X	
42090	AZUL	X				
42100	VERDE				X	
42170	VERDE				X	
42510	VIOLETA			X		
42520	VIOLETA				X	5ppm máximo en producto final
42735	AZUL			X		
44045	AZUL			X		
44090	VERDE	X				
45100	ROJO				X	
45190	VIOLETA				X	
45220	ROJO				X	
45350	AMARILLO	X				6% máximo en producto final
45370	NARANJA	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceína)
45380	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45396	NARANJA	X				1% máximo en productos para labios en forma ácida libre
45405	ROJO		X			No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45410	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 2% de ácido 2-(bromo-6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monobromofluoresceina)
45425	ROJO			X		No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monoiodofluoresceina)
45430	ROJO	X				No más de 1% de ácido 2-(6-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (fluoresceína) y 3% de ácido 2-(iodo-hidroxi-3-oxo-3H-xantin-9-il)benzoico (monoiodofluoresceina)
47000	AMARILLO			X		
47005	AMARILLO	X				
50325	VIOLETA				X	

NÚMERO DE COLOR INDEX O DENOMINACIÓN	COLOR	CAMPO DE APLICACIÓN				OTRAS LIMITACIONES Y REQUERIMIENTOS
		1	2	3	4	
50420	NEGRO			X		
51319	VIOLETA				X	
58000	ROJO	X				
59040	VERDE			X		
60724	VIOLETA				X	
60725	VIOLETA	X				
60730	VIOLETA			X		
61565	VERDE	X				
61570	VERDE	X				
61585	AZUL				X	
62045	AZUL				X	
69800	AZUL	X				
69825	AZUL	X				
71105	NARANJA			X		
73000	AZUL	X				
73015	AZUL	X				
73360	ROJO	X				
73385	VIOLETA	X				
73900	VIOLETA				X	
73915	ROJO				X	
74100	AZUL				X	
74160	AZUL	X				
74180	AZUL				X	
74260	VERDE		X			
75100	AMARILLO	X				
75120	NARANJA	X				
75125	AMARILLO	X				
75130	NARANJA	X				
75135	AMARILLO	X				
75170	BLANCO	X				
75300	AMARILLO	X				
75470	ROJO	X				
75810	VERDE	X				0,1% máximo en productos para la cavidad oral.
77000	BLANCO	X				
77002	BLANCO	X				
77004	BLANCO	X				
77007	AZUL	X				
77013	ROJO	X				
77015	ROJO	X				
77019 (MICA)	BLANCO	X				
77120	BLANCO	X				
77163	BLANCO	X				
77220	BLANCO	X				
77231	BLANCO	X				
77266	NEGRO	X				
77267	NEGRO	X				
77268 :1	NEGRO	X				
77288	VERDE	X				Exento de Ion Cromato
77289	VERDE	X				Exento de Ion Cromato
77346	VERDE	X				
77400	MARRON	X				
77480	MARRON	X				
77489	NARANJA	X				
77491	ROJO	X				
77492	AMARILLO	X				
77499	NEGRO	X				
77510	AZUL	X				Exento de Ion Cianuro
77713	BLANCO	X				
77742	VIOLETA	X				
77745	ROJO	X				
77820	BLANCO	X				
77891	BLANCO	X				
77947	BLANCO	X				
LACTOFLAVIN	AMARILLO	X				
CARAMEL	MARRON	X				
CAPSANTHIN, CAPSORUBIN	NARANJA	X				
BEETROOT RED	ROJO	X				
ANTHOCYANINS	ROJO	X				
ALUMINUM STEARATE, ZINC STEARATE, MAGNESIUM STEARATE, CALCIUM STEARATE	BLANCO	X				
BROMOTHYMOL BLUE	AZUL				X	
BROMOCRESOL GREEN	VERDE				X	
ACID RED 195	ROJO			X		
GUAIAZULENE	AZUL		X			
DISODIUM EDTA - COPPER	AZUL				X	
PYROPHYLLITE				X		

e. 05/04/2011 Nº 36935/11 v. 05/04/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución N° 155/2011

ACTA Nº 1141

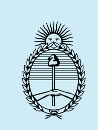
Expediente ENRE Nº 29.839/2009

Bs. As., 30/3/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA" en la suma de PESOS CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($ 108.933,93) correspondientes al período comprendido entre los meses de junio a noviembre de 2009, por incumplimientos a lo dispuesto en el Artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Anexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en los Anexos I, II, III, IV, V y VI y XIII al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 31/63 y 76. 2.- Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones referidas a indisponibilidades de líneas, consignadas en los Anexos I, II, III, IV, V y VI, y cuyo total consta en el Anexo XIV al Informe Técnico y Legal (fojas 31/63 y 77), debite la suma de PESOS SETENTA Y UN MIL OCHENTA Y SEIS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 71.086,78) sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A.". 3.- Instruir a "DISTROCUYO S.A." para que de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6.1.3 de la cláusula sexta del Acta Acuerdo —refrendada mediante Decreto PEN Nº 1464/2005— destine a la ejecución de inversiones adicionales la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON QUINCE CENTAVOS ($ 37.847,15) resultante de las sanciones aplicadas por indisponibilidades referidas a conexión/transformación y salidas - Anexos I, II, III, IV, V, VI y XV al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 31/63 y 78 de estas actuaciones. 4.- Establecer, en los términos de lo dispuesto en el Artículo 25 del Anexo II-B del contrato de concesión de "DISTROCUYO S.A." y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 462/2001, el incentivo mensual asociado al desempeño logrado por la Transportista durante los DOCE (12) meses anteriores al período comprendido entre junio a noviembre de 2009, respecto del nivel de calidad registrado en el primer período tarifario en la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 38.961,84) de acuerdo al detalle que se efectúa en los Anexos VII, VIII, IX, X, XI y XII y cuyo total consta en el Anexo XVI al Informe Técnico y Legal, obrantes a fojas 64/75 y 79. 5.- Instruir a CAMMESA para que, a los efectos del pago del incentivo mensual establecido en el ARTICULO 4, efectúe los correlativos débitos a los usuarios del sistema de transporte de acuerdo al procedimiento definido en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 462/2001 para ser acreditados sobre la liquidación de venta de "DISTROCUYO S.A.". 6.- Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A." lo dispuesto en este Acto, con copia de la presente Resolución y de los Anexos de fojas 31/79. Hágase saber a esta última que: a) se le otorga vista del Expediente por única vez y por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación del Presente; y b) la presente Resolución es susceptible de ser recurrida en los plazos que se indican, los que se computarán a partir del día siguiente al último de la vista concedida: (i) por la vía del Recurso de Reconsideración conforme lo dispone el Artículo 84 del Reglamento de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto PEN Nº 1759/1972 (texto ordenado en 1991), dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de notificada la presente, como así también, (ii) en forma subsidiaria o alternativa, por la vía del Recurso de Alzada previsto en el Artículo 94 del citado Reglamento y en el Artículo 76 de la Ley Nº 24.065, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos contados de igual manera, y (iii) mediante el Recurso Directo por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal contemplado en el Artículo 81 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales contados de igual forma que en los supuestos anteriores. 7.- Publíquese la presente Resolución en la página Web del ENRE, juntamente con los Anexos de fojas 31/79. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. DE CASAS, Presidente.

e. 05/04/2011 Nº 36872/11 v. 05/04/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES "10 DE ABRIL" (A.M.P.I.A.G.A.), matrícula BA 1716, (EXPTE. Nº 5190/07 RES. Nº 2088/09); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. Nº 6215/09 RES. Nº 1500/10); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS "ITALIA" DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. Nº 4584/09 RES. Nº 630/10); MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P, matrícula BA 1535 (EXPTE. Nº 5249/09 RES. Nº 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA ARMONIA" DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. Nº 5812/09 RES. Nº 5387/09); SOCIEDAD FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS "UNION Y PATRIA" DE LAS FLORES, matrícula BA 463 (EXPTE. Nº 1241/05 RES. Nº 3002/06); ASOCIACION MUTUAL MANA, matrícula CF 1977 (EXPTE. Nº 802/05 RES. Nº 2959/06); ASOCIACION MUTUAL AVANZAR, matrícula CHA 113 (EXPTE. Nº 3759/04 RES. Nº 1129/06); MUTUAL "LA UNION REGIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS PUBLICOS Y PRIVADOS", matrícula ER 246 (EXPTE. Nº 6414/04 RES. Nº 2488/06); CIRCULO SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 EXPTE. Nº 85/05 RES. Nº 1453/06); ASOCIACION MUTUAL LIBERTAD, matrícula MZA 238 (EXPTE. Nº 2594/04 RES. Nº 1476/06); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL BANCO DE CREDITO DE CUYO, matrícula MZA 114 (EXPTE. Nº 5048/04 RES. Nº 1515/06); ASOCIACION MUTUAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN CARLOS, matrícula MZA 200 (EXPTE. Nº 4815/04 RES. Nº 1922/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS Y EX EMPLEADOS MERCANTILES (AMEM), matrícula MZA 269 (EXPTE. Nº 6261/04 RES. Nº 2818/06); ASOCIACION MUTUAL DE ENFERMEROS AUXILIARES Y TECNICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, matrícula MZA 201 (EXPTE. Nº 4809/04 RES. Nº 877/06); ASOCIACION MUTUAL "TIERRA COLORADA", matricula MIS 39 (EXPTE. Nº 3975/04 RES. Nº 4336/06); ASOCIACION MUTUAL SANTA ROSA, matrícula MZA 290 (EXPTE. Nº 5038/04 RES. Nº 885/06); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE PETROQUIMICA CUYO (A.M.E.P), matricula MZA 313 (EXPTE. Nº 390/05 RES. Nº 3185/05); ASOCIACION MUTUAL CERRO DIAMANTE, matrícula MZA 197 (EXPTE. Nº 3981/04 RES. Nº 1948/06); ASOCIACION MUTUAL "FERROCLINICA", matrícula SJ 77 (EXPTE. Nº 103/05 RES. Nº 3445/06); ASOCIACION MUTUAL DE REMISEROS DE SANTA FE "CIUDAD", matrícula SF 1376 (EXPTE. Nº 4197/03 RES. Nº 5383/09); ASOCIACION MUTUAL INTERVECINAL A.M. INTER, matrícula SF 1639 (EXPTE. Nº 3370/10 RES. Nº 2938); ASOCIACION MUTUAL DE EDUCADORES Y TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, matrícula SE 131 (EXPTE. Nº 3023/04 RES. Nº 339/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución Nº 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1º y/o 2º de la Resolución Nº 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F aps. 1 y 2 de la Ley Nº 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley Nº 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Abogada CELESTE, MARISA ANDREA, Instructora Sumariante, INAES.

e. 04/04/2011 N° 34730/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 16/3/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

BANSHE S.A. (CUIT: 30-70794746-9)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C922821 por la suma de $ 1.717.599,63 liquidados al 26/02/2010, Nº B894598 por la suma de $ 529.046,32 liquidados al 5/5/2009, Nº C997956 por la suma de $ 621.926,87 liquidados al 20/3/2010, Nº C997965 por la suma de $ 520.796,02 liquidados al 20/03/2010, Nº B477784 por la suma de $ 642.093,72 liquidados al 6/11/2008, Nº C310942 por la suma de $ 658.718,87 liquidados al 28/8/2009, Nº B477309 por la suma de $ 1.349.564,83 liquidados al 06/11/2008 y Nº C922853 por la suma de $ 2.622.276,41 liquidados al 26/2/2010.

KARGUS S.R.L. (C.U.I.T. 30-70975535-4)

Caducidades de los planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C884824 por la suma de $299.676,15 liquidados al 22/2/2010, Nº C094747 por la suma de $ 133.473,71 liquidados al 01/07/2009, Nº C884856 por la suma de $89.921,31 liquidados al 22/2/2010, Nº D210974 por la suma de $ 2748,94 liquidados al 10/6/2010, Nº B599188 por la suma de $ 6125,99 liquidados al 08/01/2009, Nº D165696 por la suma de $ 15.159,68 liquidados al 21/5/2010, Nº D092129 por la suma de $ 15.633,68 liquidados al 28/4/2010, Nº D238866 por la suma de $ 16.649,91 liquidados al 23/06/2010, Nº D092108 por la suma $ 17.237,65 liquidados al 28/04/2010 , Nº C845161 por la suma de $ 19.639,13 liquidados al 11/2/2010, Nº C901641 por la suma de $ 24.069,75 liquidados al 24/2/2010, Nº D238841 por la suma de $ 24.762,70 liquidados al 26/3/2010, Nº D165497 por la suma de $ 27.539,14 liquidados al 21/5/2010, Nº C845202 por la suma de $30.255,56 liquidados al 11/2/2010, Nº C901591 por la suma de $ 34.101,47 liquidados al 24/2/2010, Nº D183957 por la suma de $ 50.105,46 liquidados al 1/6/2010, Nº B811409 por la suma de $ 54.577,76 liquidados al 16/04/2009, Nº B599172 por la suma de $ 62.060,00 liquidados al 08/01/2009 y Nº C094820 por la suma de $ 89.403,52 liquidados al 1/7/2009.

ALVAREZ STELLA MARIS Y BOUZADA RUBEN S.H. (30-70889307-9)

Caducidades planes de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B222279 por la suma de $ 3.663,62 liquidados al 24/06/2008, Nº B222315 por la suma de $ 10.888,32 liquidados al 24/6/2008 y Nº B185842 por la suma de $ 48.630,92 liquidados al 4/6/2008.

Q PRESS S.R.L. (C.U.I.T. 30-71019276-2)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº C831329 por la suma de $ 30.683,37 liquidados al 8/2/2010. — Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe (Int.), Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 31/03/2011 Nº 34124/11 v. 06/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma KRISTEL FOODS S.A. (CUIT 30-70778454/3) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101252/07, Sumario Nº 4331, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35632/11 v. 05/04/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor JORGE ALBERTO SALA (DNI o LE Nº 7.928.994) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101562/09, Sumario Nº 4188, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/03/2011 Nº 35648/11 v. 05/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/3/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Laura Mabel SECHI (D.N.I. Nº 11.652.498), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 36944/11 v. 06/04/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

8/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Teresa GOMEZ (D.N.I. Nº 6.051.478), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. CECILIA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/04/2011 Nº 15822/11 v. 06/04/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 295/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la Unión del Personal Superior y Profesional de Empresas Aerocomerciales.

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.350.227/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución Nº 87 de fecha 22 de febrero de 1960 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 349.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88, no obstante lo cual prevalecerán dichas normas sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a la misma.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social de la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR Y PROFESIONAL DE EMPRESAS AEROCOMERCIALES, obrante a fojas 94/186 del Expediente Nº 1.357.734/09 agregado a fojas 74 del Expediente Nº 1.350.227/09 respecto a los artículos 2 inciso j), 6, 11, 12, 20, 21, 22, 24, 30, 31, 46, 47, 51 y 87 de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. Los mencionados artículos pasarán a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 240 de fecha 11 de abril de 1989 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 296/2011

Otórgase Personería Gremial a la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional de La Matanza.

Bs. As., 23/3/2011

VISTO el Expediente Nº 1.134.850/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA con fecha 23 de septiembre de 2005.

Que por Resolución Nº 761 de fecha 18 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2165.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial comprende a todos los trabajadores con designación de carácter docente, cualesquiera sean las tareas que desempeñen, de la Universidad Nacional de La Matanza; su zona de actuación será en todo el territorio nacional, sin distinción de lugares determinados donde se ubiquen dependencias de la Universidad Nacional de La Matanza.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad, por el período que comprende los meses de marzo de 2005 a agosto de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante respecto de los trabajadores docentes que se desempeñen en la Universidad Nacional de La Matanza, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley Nº 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Nº 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS no contestó el traslado que le fuera legalmente conferido.

Que con fecha 14 de septiembre de 2009 se realizó en la Delegación Regional La Matanza la audiencia de cotejo de representatividad a la que concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que con fecha 5 de noviembre de 2009 se realizó audiencia de cotejo en la sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que incomparecieron la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y la UNION DOCENTES ARGENTINOS pese a que fueron notificadas de su citación a concurrir a la misma para exhibir la documentación pertinente que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que a la audiencia mencionada concurrió la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION sin exhibir documentación alguna para acreditar su representatividad.

Que como resultado de la inspección realizada en la sede de la Universidad Nacional de La Matanza surge que ninguna de las entidades preexistentes poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación que supera el porcentaje de representatividad dispuesto por el artículo 25 de la Ley Nº 23.551 con relación al universo de trabajadores pretendido en el período semestral correspondiente, como también ha quedado probado el extremo del artículo 21 del Decreto Nº 467/88.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución Nº 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley Nº 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase a la ASOCIACION DE DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA con domicilio en la calle Florencio Varela Nº 1903, San Justo, Partido de La Matanza de la Provincia de BUENOS AIRES, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores docentes que se desempeñen bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de La Matanza; con zona de actuación en todo el territorio nacional donde se ubiquen los establecimientos de la mencionada Universidad.

ARTICULO 2º — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.